



**Sociedad Dominicana de Cardiología , Inc.**

**Fundada el 16 de abril de 1962**

**ESTATUTOS SOCIALES &  
NORMAS COMPLEMENTARIAS**

# ***INDICE***

<b>ESTATUTOS SOCIALES</b> .....	<b>5</b>
<b>REGLAMENTO ELECTORAL</b> .....	<b>49</b>
<b>NORMATIVA DE RECERTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS</b> .....	<b>62</b>
<b>NORMATIVA SOBRE PATROCINIOS, AVALES, ACUERDOS DE COLABORACIÓN Y DONACIONES</b> .....	<b>77</b>
<b>NORMATIVA DE DISCIPLINA Y ÉTICA</b> .....	<b>87</b>

## **Junta Directiva Nacional Periodo 2019-2021**

Dr. Fausto Warden Taveras  
**Presidente**

Dra. Claudia Almonte García  
**Pasada Presidente**

Dr. César Gamalier Matos Polanco  
**Vicepresidente**

Dra. Vizmary Pineda Frías  
**Secretaria General**

Dra. Maribel Almonte Casado  
**Tesorera**

Dr. Edgar Cadena Barranco  
**Secretario de Actas**

Dra. Rafaelina Concepción Lantigua  
**Secretaria de Educación Médica**

Dra. Belkis Almánzar Botello  
**Secretaria de Relaciones Internacionales**

Dra. Ana Castillo De López  
**Vocal**

Dr. Pedro Díaz Ruiz  
**Vocal - Presidente Comité Científico**

Dr. José Rolando Encarnación García  
**Presidente Capítulo Santo Domingo**

Dr. Samuel Ramos Ureña  
**Presidente Capítulo Norte**

Dra. Erick Deyli Miranda Marizan  
**Presidente Capítulo Nordeste**

Dra. Violeta De Jesús Rodríguez  
**Presidente Capítulo Este**

Dra. Lauteria Isabel Dipré  
**Presidente Capítulo Sur**

---

**ESTATUTOS SOCIALES MODIFICADOS POR ADECUACION A  
LO ESTABLECIDO EN LA LEY 122-05 Y SU REGLAMENTO DE  
APLICACIÓN NO. 40-08**  
**\*SOCIEDAD DOMINICANA DE CARDIOLOGÍA, INC\***  
***Incorporada mediante Decreto no. 184-95 d/f 15/08/1995***  
***RNC No. 401-50225-9***



# ***ESTATUTOS SOCIALES***

---

**CAPITULO I**  
**DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS**

**Artículo 1.** La Sociedad Dominicana de Cardiología fue fundada el 16 de abril del 1962. El nombre legal es Sociedad Dominicana de Cardiología y fue incorporada por el poder ejecutivo mediante el decreto número 184-95 de fecha 15 de agosto del año 1995. El nombre de la institución, así como las siglas y el logo que la identifican, fueron registrados ante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y Comercio, bajo el No. 360792, acorde a la solicitud de registro no. 2013-17858 de fecha 3 de Julio del año 2013.

**Artículo 2.** La Sociedad Dominicana de Cardiología será identificada por las siglas de SODOCARDIO y su logo será circular con el mapa del país en el centro de color blanco, con un corazón rojo en su interior y un trazado electrocardiográfico normal, transversal, negro. Estarán rodeados de un fondo azul marino circular bordeado en negro y este, a su vez, por otro blanco donde se inscribe el nombre Sociedad Dominicana de Cardiología en mayúsculas en la parte superior y la fecha de su fundación en minúsculas en la parte inferior. Luego un círculo negro delgado, otro blanco y el exterior azul un poco más grueso.

La bandera de SODOCARDIO será blanca satinada de 142.5 cms. de ancho y 125 cms. de alto con el logo en el centro. Su borde libre tendrá un orlado dorado.



---

**Párrafo:** Nuestros símbolos solo pueden ser utilizados en actividades académicas o eventos científicos avalados por la Junta Directiva. De ahí, que se prohíbe su uso tanto a los miembros como a personas físicas o jurídicas, en papelería personal, recetarios, papelería o documentos de consultorios, clínicas, hospitales, industrias farmacéuticas o de otra índole. La violación a lo precedentemente establecido dará lugar al inicio de las acciones legales correspondientes. Será permitida la utilización de etiquetas adhesivas en los consultorios, así como artículos de escritorio que identifiquen al médico como miembro de la Sociedad, previa la autorización de la misma.

**Artículo 3.** La Sociedad Dominicana de Cardiología es una institución de carácter específicamente científico que agrupa a médicos especialistas en Cardiología de adultos y Cardiología pediátrica debidamente titulados, así como aquellos profesionales cuyo ejercicio está ligado a la salud cardiovascular. En consecuencia, no podrá en forma alguna participar o tener injerencia en asuntos políticos, ni realizar actos que impliquen propaganda a favor de personas, organismos o partidos políticos. La Sociedad no admitirá discriminación por razón de raza, sexo, edad o por cualquier otra circunstancia personal o social.

**Artículo 4.** El domicilio principal de la Sociedad Dominicana de Cardiología está situado en la calle Santiago # 403, Sector Gazcue, Código Postal 10205, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. Dicho domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro punto de la ciudad por razones debidamente justificadas. Cada capítulo tendrá un domicilio físico en la región a la que pertenezca el cual será establecido en el momento de su creación. Así mismo, la Sociedad podrá establecer un capítulo internacional, cuyos requisitos y condiciones deberán ser discutidos en cada caso particular y su creación aprobada por la Asamblea General extraordinaria convocada a tales fines.

**Artículo 5.** La representación legal y la personería jurídica de la Sociedad Dominicana de Cardiología la ejercerá su presidente o quien haga sus veces y se regirá por lo pautado en los presentes estatutos y sus reglamentos.

**Artículo 6.** La Sociedad Dominicana de Cardiología es una entidad sin fines de lucro que tiene como misión fomentar la prevención y cuidado de las enfermedades cardiovasculares, a través de actividades, proyectos, campañas, reuniones, congresos e investigaciones científicas, que tengan como objetivo la mejora de la Salud Cardiovascular de Los Ciudadanos. Promover el intercambio científico entre sus miembros, estimulando el trabajo de investigación y fomentar la amistad y hermandad entre los mismos.

---

Como asociación de beneficio mutuo, tiene como objetivo principal la promoción de actividades de desarrollo, defensa y fomento de los derechos e intereses de su membresía. A tales fines, de forma enunciativa y no limitativa, tiene los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar actividades de educación médica de forma continua para sus miembros y toda la comunidad médica en general.
- b) Estimular el desarrollo de la investigación cardiovascular en la República Dominicana, facilitando la realización y difusión de trabajos científicos.
- c) Velar por el mantenimiento de un elevado nivel de la enseñanza de la cardiología
- d) Promover un mejor conocimiento de los problemas relacionados con las afecciones cardiovasculares, tanto a los médicos, sector salud como a la población en general.
- e) Contribuir al desarrollo de programas dirigidos a la prevención y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares, así como brindar apoyo a las instituciones creadas para dichos fines.
- f) Fomentar el desarrollo de servicios de cardiología en las instituciones de salud del país que lo necesiten, y velar porque estos sean debidamente equipados y tengan el personal necesario de modo que aseguren a la comunidad un servicio asistencial eficiente, para lo cual ofrecerá su asesoría a las autoridades competentes.
- g) Prestar colaboración científica y académica en los aspectos concernientes a la enseñanza de la cardiología a las escuelas de medicina de cualquier universidad nacional o institución que llenen los requisitos legales vigentes y que sean reconocidas por el Ministerio de Educación superior Ciencia y Tecnología (MESCyT).
- h) Contribuir, permanentemente, con los programas de residencias de cardiología en el país que cuentan con el aval de las universidades y las autoridades correspondientes, manteniendo una estrecha relación para asegurar un nivel adecuado de calidad docente.
- i) Colaborar con el Ministerio de Salud Pública para el desarrollo de Guías Clínicas para el tratamiento de las enfermedades cardiovasculares.
- j) Gestionar la obtención de becas en centros especializados para el entrenamiento de médicos nacionales en el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares.



- 
- k) Establecer relaciones con agrupaciones y sociedades similares tanto nacionales como extranjeras.
  - l) Luchar por la dignidad, bienestar, protección social, estabilidad económica y laboral de sus miembros. También por el respeto al escalafón en las instituciones donde presten sus servicios, ya sea a través de actuaciones como sociedad o en coordinación con los organismos gremiales competentes.
  - m) Defender los derechos profesionales y la justa remuneración económica de sus miembros ante el Estado, las Administradoras de Riesgos de Salud y las Empresas Privadas.
  - n) Recomendar los médicos que sean requeridos para arbitrajes, peritajes y asesorías en materia cardiológica a requerimiento de instituciones y autoridades competentes.
  - o) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de colaboración con las casas comerciales, realizados con miras a obtener recursos que permitan desarrollar las actividades programadas. Asimismo, vigilar y garantizar que, en ningún caso, dichos acuerdos sean motivados por el interés personal de sus miembros y que infrinjan las disposiciones legales que regulan la obtención de recursos de las entidades sin fines de lucro.

**Artículo 7.** La duración de la Sociedad Dominicana de Cardiología es por tiempo indefinido.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS MIEMBROS, SOCIOS FUNDADORES, DEBERES Y DERECHOS Y PERDIDA DE LA MEMBRESIA**

#### **DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 8.** La Sociedad Dominicana de Cardiología estará constituida por miembros con la categoría de:

- **Fundadores.** Son todos aquellos miembros que participaron en la Asamblea General Constitutiva de la entidad, y que por tanto son miembros activos de la sociedad desde su incorporación.

- 
- **Titulares.** Estos pueden ser:

**Activos:** Son todos aquellos miembros que cumplen con todos los requisitos de ley y de los presentes Estatutos, que están al día en su cuota de membresía y que por tanto tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General. Son miembros que pueden escoger y ser escogidos para los órganos de dirección y representación de la entidad. Se componen de los miembros fundadores cuyo estatus está activo y de los miembros que se adicionen a la asociación después de su incorporación.

**Pasivos:** Son aquellos que por incumplimiento del pago de su cuota de membresía, de los requisitos legales, de los presentes Estatutos o que pese sobre ellos alguna sanción, están temporalmente inhabilitados para ejercer el derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Electorales, y en consecuencia, no pueden elegir ni ser elegidos como miembros de los órganos de dirección y representación de la sociedad hasta tanto su estatus jurídico se regularice y desaparezcan las condiciones que les impiden poseer el estatus de miembro activo.

- **Honorarios.** Son aquellos médicos o investigadores nacionales o extranjeros que por sus méritos en actividades científicas, relacionadas con la cardiología, lo hagan acreedor a dicha distinción.
- **Asociados.** Todo profesional de la salud no cardiólogo, dominicano, con especialidades u oficios relacionados con las enfermedades cardiovasculares.

**Párrafo:** Todos los solicitantes deberán completar el formulario de ingreso a la sociedad. La solicitud será remitida a la Secretaría General de la Junta Directiva Nacional, para su aprobación o rechazo. En caso de rechazo, la Junta Directiva deberá motivar su decisión e informar al solicitante. La respuesta será remitida mediante la comunicación por escrito al solicitante, en un plazo de 72 horas, contado a partir de la recepción de la solicitud debidamente completada y con los documentos requeridos anexos.

**Párrafo I:** Los derechos y deberes como miembros, en atención a su categoría, entrarán en vigencia una vez aceptada y aprobada la solicitud de membresía. La juramentación como nuevos miembros será realizada en la Asamblea General Ordinaria que corresponda.

**Artículo 9.** La categoría de Miembros Fundadores de la Sociedad Dominicana de Cardiología la tienen los cardiólogos que firmaron el Acta Constitutiva de la Sociedad y que citamos a continuación:

**Doctor Salomón Jorge**

**Doctor Digno Campagna**

---

**Doctora Norma Gómez Patiño de Oliveira**

**Doctor Nelson W Astacio**

**Doctor Nicolás Pichardo**

**Doctor Manuel Alvarez Valverde**

**Doctor José A. Fernández Caminero**

**Doctor Luis Fernández Martínez**

**Doctor Julio Espaillat Rodríguez**

**Doctor Luis José Soto Martínez**

**Doctor Santiago de la Mota Mejía**

**Doctor Santiago Collado**

**Doctor Franco Santoni**

**Doctor José Penzo Franco**

**Doctor José de Jesús Jiménez**

**Doctora Emma Zade**

**Doctor Angiolo Sánchez Betancourt**

**Doctor Héctor Mateo Martínez**

**Doctor Rafael Alfau Cambiasso**

**Doctor Félix Goico Evangelista**

**Doctor Guarionex Flores Ortíz**

**Doctor Miguel Angel Delgado**

**Doctor Francisco Brugal**

**Doctor Angel Chan Aquino**

**Doctor Francisco Fernández Alvarez**

**Doctor Marcelino Vélez Santana**

**Doctor Carlos Lamarche Rey**

**Doctor Leane Kourie**

---

**Doctor Escipión Oliveira**

**Doctor Sergio Bisono**

**Doctor Luis Cuello Mainardi**

**Doctor Fernando Ariza Mendoza**

**Artículo 10.** Para tener la categoría de Miembro Titular de la Sociedad Dominicana de Cardiología se requiere:

- a) Ser dominicano o extranjero residente legal que cumpla con los requisitos para el ejercicio de la medicina en el país.
- b) Haber obtenido título de médico en una universidad dominicana o extranjera reconocida por las autoridades nacionales acreditadas.
- c) Ser miembro activo de Colegio Médico Dominicano.
- d) Poseer exequátur de ley.
- e) Residir en el territorio nacional.
- f) Presentar título o certificación de cardiólogo con entrenamiento, no menor de dos (2) años, debidamente legalizado (a), expedido por una institución docente nacional o extranjera reconocida por la MESCyT.
- g) Presentar certificado que avale no antecedentes penales ni tener procesos judiciales en curso en los tribunales de la nación ni estar cumpliendo condenas por infracción a las leyes nacionales.
- h) Ser presentado por escrito por dos (2) miembros titulares activos que lo respalden.
- i) Solicitud escrita y firmada, acompañada del curriculum vitae, con lista y constancia de cargos médicos desempeñados, publicaciones y otras credenciales debidamente legalizadas.
- J) Dos fotografías de frente 2 x 2.
- k) Abonar la cuota de admisión en su totalidad.

**Párrafo I:** Todo aquel que ostente la condición de miembro titular, sin ser médico Cardiólogo, de adulto o pediátrico, a la fecha de la presente modificación estatutaria, permanecerá en dicha categoría, con los mismos derechos y deberes.

---

**Artículo 11.** Para tener la categoría de Miembro Honorario de la Sociedad Dominicana de Cardiología se requiere:

- a) Ser médico o Investigador Nacional o Extranjero, que por sus méritos en actividades científicas, relacionadas con la cardiología lo hagan acreedor a dicha distinción.
- b) Ser aceptado por la Comisión de Credenciales.
- c) Ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.
- d) Ser propuestos por la Junta Directiva o por 20 o más miembros titulares activos.

**Párrafo I:** Serán miembros honorarios todos los pasados presidentes de la Sociedad Dominicana de Cardiología y sus miembros fundadores.

**Párrafo II:** La distinción de miembro honorario no conlleva la pérdida de los deberes y derechos de su categoría original. Los miembros honorarios que, previamente, no hayan sido miembros titulares activos de nuestra sociedad no tendrán derecho al voto.

**Párrafo II:** Todo miembro honorario, cardiólogo, radicado en el extranjero y que venga a residir en el país, conserva su condición y pasa a ser miembro titular activo, con todos los derechos y deberes que implica esa categoría, una vez cumpla con los requisitos exigidos para la misma.

**Artículo 12.** Para tener la categoría de Miembro Asociado de la Sociedad Dominicana de Cardiología se requiere:

- a) Ser profesional de la salud no cardiólogo, dominicano, con especialidades u oficios relacionados con las enfermedades cardiovasculares. Están incluidos los cirujanos cardiovasculares, cirujanos vasculares periféricos o angiólogos, perfusionistas titulados, enfermeras cardiovasculares tituladas, técnicos de imágenes y procedimientos cardiovasculares, cuyos títulos o certificaciones de entrenamiento, estén reconocidos y avalados por la MESCYT.
- b) Ser médico cardiólogo, dominicano, residente en el extranjero.
- c) Presentar certificado que avale no antecedentes penales ni tener procesos judiciales en curso en los tribunales de la nación, ni estar cumpliendo condenas por infracción a las leyes nacionales, ni del lugar de su residencia.

- 
- d) Ser presentado por escrito por dos (2) miembros titulares activos que lo respalden.
  - e) Solicitud escrita y firmada, acompañada del curriculum vitae, con lista y constancia de cargos médicos desempeñados, publicaciones y otras credenciales debidamente legalizadas.
  - f) Dos fotografías de frente 2 x 2.
  - g) Abonar la cuota de admisión en su totalidad.

**Párrafo:** Los miembros titulares que pasen a residir en el extranjero pasarán a ser miembros asociados.

**Artículo 13:** Para todas las categorías los documentos serán evaluados y sujetos a confirmación y aprobación por la Comisión de Credenciales y Acreditación, en atención a la normativa elaborada a tales fines.

### **DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 14.** Los Miembros Titulares Activos de la Sociedad Dominicana de Cardiología tendrán los siguientes **derechos**:

- a) Elegir y ser elegidos.
- b) Intervenir con voz y voto en las sesiones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Solicitar la intervención de la Sociedad en defensa de los derechos de sus asociados.
- d) Recibir, regularmente, la correspondencia y publicaciones de la Sociedad en el domicilio o en la dirección electrónica que indique.
- e) Publicar sus trabajos en los eventos científicos y publicaciones de la Sociedad.
- f) Gestionar, tramitar y agilizar, cualquier asunto de interés para la Sociedad.
- g) Recibir reconocimientos, méritos o credenciales.
- h) Acceder a toda la información de las actividades realizadas por la sociedad, previa solicitud a los órganos de dirección y presentación.

- 
- i) Renunciar voluntariamente a su condición de miembro, en cualquier momento, para lo cual deberá comunicar su decisión por escrito.

**Artículo 15.** Los miembros **TITULARES ACTIVOS** de la Sociedad Dominicana de Cardiología tendrán los siguientes deberes o responsabilidades:

- a) Cumplir con las disposiciones estatutarias de la sociedad.
- b) Desempeñar los cargos para los cuales hayan sido electos.
- c) Velar por el prestigio de la Sociedad.
- d) Cumplir las responsabilidades que se le confiaren.
- e) Estar al día en el pago de sus cuotas, requisito imprescindible para votar en las asambleas de la Sociedad Dominicana de Cardiología.
- f) Asistir a las reuniones de las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y electorales.
- g) Asistir a los congresos científicos organizados por nuestra sociedad o sus capítulos y a las reuniones científicas, salvo excusa justificada.
- h) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Dirección y de representación de la sociedad.

**Artículo 16.** Los miembros **HONORARIOS** de la Sociedad Dominicana de Cardiología, tendrán los siguientes deberes o responsabilidades:

- a) Representar dignamente la sociedad en cualquier lugar que se encuentren.
- b) Contribuir y velar por el prestigio de la Sociedad.
- c) Mantener una conducta intachable en el ejercicio de sus respectivas profesiones siendo ejemplo de moral, calidad académica y buenas costumbres.
- d) Publicar sus trabajos de investigación en los eventos científicos y publicaciones de la sociedad.
- e) Gestionar, tramitar y agilizar cualquier asunto de interés para la sociedad.
- f) Destacar su credencial de miembro de la sociedad en sus trabajos científicos, publicaciones, conferencias y anuncios.

- 
- g) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Dirección y de representación de la sociedad.

**Párrafo:** Aquellos que ostenten la categoría de Miembros Honorarios, recibirán sin costo la credencial de dicha categoría y estarán exentos del pago de cuota a la sociedad desde el momento en que sean nombrados como tales.

**Párrafo I:** Los miembros honorarios tienen derecho a voz, pero no a voto, salvo los que ostenten la calidad de pasados presidentes.

**Artículo 17.** Los miembros **ASOCIADOS** de la Sociedad Dominicana de Cardiología tendrán los siguientes deberes o responsabilidades:

- a) Cumplir con los reglamentos estatutarios de la sociedad.
- b) Contribuir y velar por el prestigio de la Sociedad.
- c) Regir su vida personal y científica con apego a la ética y moral de nuestra sociedad.
- d) Fomentar el avance, desarrollo e innovación para la cardiología en sus áreas de experticio.
- e) Ser portavoces y ejemplo del carácter científico y ético de la sociedad.
- f) Estimular la difusión del conocimiento inherente a sus áreas de maestría.
- g) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección y de representación de la sociedad.

**Párrafo:** Los miembros asociados tienen derecho a voz, pero no a voto.

### **PERDIDA DE LA MEMBRESÍA.**

**Artículo 18.** La Sociedad podrá excluir de su seno a cualquiera de sus miembros por alguna o varias de las siguientes causas:

- a) Falta grave a la ética profesional o personal.
- b) Delito contra el patrimonio de la Sociedad Dominicana de Cardiología.
- c) Faltas graves de cualquier orden que lesionen el prestigio de la Sociedad Dominicana de Cardiología.

**Párrafo:** La exclusión de un miembro sólo puede hacerse por la Junta Directiva Nacional, previa recomendación del Comité de Disciplina y Etica. Al miembro excluido, la Junta Directiva le enviará comunicación escrita de la sanción y la decisión será comunicada en la próxima asamblea al resto de la membresía. En



---

todo caso, el imputado deberá ser informado del hecho por el cual está siendo sometido al Comité de Disciplina y Etica, con la debida motivación del acuerdo, si se recomienda una sanción.

**Párrafo I:** La falta de pago de las cuotas de membresía, si bien no dan lugar a la pérdida de la misma, da lugar a la categoría de miembro titular inactivo y como consecuencia a la pérdida del derecho de elegir y ser elegido. La Junta Directiva notificará cada año al interesado su situación por lo menos en dos ocasiones; la tercera advertencia será por escrito otorgando un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de la comunicación, para que el miembro justifique su situación o se regularice.

En el primer año de incumplimiento del pago de sus cuotas, además de estar impedido de participar en las Asambleas Electorales, el miembro dejará de recibir la revista, otras publicaciones y programas, así como invitaciones para acudir o participar en las sesiones organizadas por la sociedad. Si el miembro se entera por otro conducto y asiste, siempre será bienvenida su presencia. En el segundo año de incumplimiento del pago de sus cuotas, se aplicarán las sanciones del inciso anterior y, además, si coincide con el año de realización del congreso no aparecerá en el directorio de miembros de la sociedad y no será requerido como profesor invitado. Podrá asistir al congreso siempre y cuando pague la inscripción general correspondiente.

Quedan exonerados del pago de la cuota de membresía todos aquellos miembros que sobepasen los ochenta (80) años de edad.

**Párrafo II:** Para participar en las Asambleas Electorales los miembros deberán estar al día en el pago de su cuota de membresía, a más tardar el quince (15) del mes de enero del año de las elecciones. Si su pago se realiza después de esa fecha, pero antes de celebradas las elecciones, igual no podrá participar en las mismas.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION DE LA SOCIEDAD Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 19.** Los Organismos de Dirección de la Sociedad Dominicana de Cardiología son los siguientes: **ASAMBLEA NACIONAL, JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS CAPÍTULOS.**

#### **DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 20.** Las Asambleas son el máximo organismo de la sociedad y estarán constituidas por todos los miembros titulares activos presentes. La Sociedad Dominicana de Cardiología celebrará tres clases de Asambleas: Asambleas Generales Ordinarias, Asambleas Generales Extraordinarias y Asambleas Electorales.

---

## DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**Artículo 21.** La Asamblea General Ordinaria estará constituida por todos los miembros de la sociedad con plenos derechos a voz y voto y sus deliberaciones serán soberanas. Se reunirá una vez cada año para el conocimiento, aprobación o rechazo de la memoria anual de la Junta Directiva, del estado financiero y otros asuntos a tratar contenidos en la agenda pautada y que se enmarquen dentro de sus atribuciones.

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- Conocer del informe anual de la Junta Directiva Nacional, así como los estados de cuentas y balances para aprobarlos o desaprobados.
- Conocer del informe del Auditor Externo sobre la situación de la sociedad, el balance y las cuentas presentadas por la Junta Directiva Nacional.
- Discutir, aprobar o rechazar las cuentas mencionadas en el literal precedente, examinar los actos de gestión de la Junta Directiva Nacional y darles descargo si procede.
- Regularizar cualquier nulidad, omisión o error cometidos en la deliberación de una Asamblea General Ordinaria anterior.

**Párrafo:** Queda pautado que el año de la celebración del congreso la Asamblea General Ordinaria se celebrará en un plazo no mayor de sesenta (60) días después de realizado el mismo. En dicha asamblea se procederá al acto de juramentación y toma de posesión de la Junta Directiva Nacional y de los Capítulos, así como a la presentación de las memorias y rendición de cuentas de la Junta Directiva saliente.

**Párrafo I:** La convocatoria para las asambleas Generales ordinarias lo hará la Junta directiva con una anticipación de QUINCE (15) días. La convocatoria se notificará directamente a cada uno de los socios activos a través de comunicaciones físicas y/o por correo electrónico y mediante avisos por la prensa escrita, radial y digital. Igualmente, la convocatoria será publicada en las redes sociales de la Sociedad.

**Artículo 22.** Las Asambleas Generales Ordinarias serán válidas cuando estén presentes más de mitad de los miembros titulares activos. En caso de no cumplirse el quórum, se hará citación para dos (2) horas más tarde de la hora pautada para celebrarse y se realizará con una tercera parte de los miembros titulares activos, presentes o representados.

---

## DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

**Artículo 23:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán por acuerdo de la Junta Directiva, el presidente de la sociedad o cuando lo solicite al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de los socios titulares activos de la sociedad. Solo se requerirá para ello dirigir y entregar una petición a la Junta Directiva especificando los puntos a tratar y esta procederá de inmediato a hacer la convocatoria correspondiente a fin de celebrar la asamblea dentro de un plazo que no excederá de treinta (30) días.

Es competencia de las Asambleas Extraordinarias deliberar y resolver sobre los siguientes asuntos:

- La modificación de los estatutos sociales.
- La disolución de la sociedad.
- La enajenación o transferencia de todo el activo de la sociedad.
- Cualquier otro asunto que determine la ley o los Estatutos.

**Artículo 24.** La convocatoria deberá ser publicada en un periódico de circulación nacional y en las redes sociales de la sociedad; igualmente, será enviada a todos los miembros de manera física y/o por correo electrónico, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de la celebración.

**Párrafo I:** Cuando por motivos de urgencia o fuerza mayor se haga necesario celebrar una Asamblea Extraordinaria sin respetar el plazo de la convocatoria, esta se iniciará con la justificación por el órgano convocante de los motivos de la celebración y el primer punto de agenda será el de la ratificación de la misma. Si en dicha asamblea no fuesen ratificados los motivos por los cuales se convocó de urgencia, la asamblea se dará por terminada. La celebración de una asamblea extraordinaria solicitada por los miembros, conforme aquí se establece, no podrá demorarse por más de veinte (20) días desde que fuera solicitada y no se podrá adicionar el asunto de su agenda a la de otra asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, si dicha adición no es aprobada por los solicitantes de la convocatoria.

**Párrafo II:** Si el presidente no la convocase dentro del plazo señalado, la misma quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil que siga a la finalización de dicho plazo de veinte (20) días, a las doce horas meridiano (12:00 M), lo cual será notificado por el secretario de la sociedad a todos los

---

miembros que conforman la membresía activa. En ausencia del presidente o de quien legalmente deba sustituirle, la asamblea quedará válidamente constituida, siempre que concurra el quórum correspondiente para el tipo de asamblea extraordinaria que se convoca y será presidida por el miembro de la sociedad que tenga mayor edad y antigüedad.

**Artículo 25.** El quórum requerido para este tipo de asambleas es el siguiente: a) 3/4 partes para la modificación de los estatutos; mayoría cualificada (2/3 partes o más) en caso de enajenación de bienes; c) 3/4 partes para la disolución de la sociedad; d) 50+1 para casos que no impliquen ninguno de los anteriores.

**Párrafo:** Las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, podrán ser celebradas mediante intercambios simultáneos o sucesivos, conjuntos o cruzados, por cualquier medio de comunicación, incluyendo, sin que esta enunciación sea limitativa, misivas, comunicaciones remitidas vía correo electrónico, faxes y teléfonos, videoconferencias, con la condición de que la comunicación así efectuada sea simultánea entre los miembros, o que al menos permita intercambiar respuestas y realizar la votación inmediatamente. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieran sido adoptadas en una reunión con la presencia física de los miembros, siempre y cuando participen en las mismas la membresía activa.

**Párrafo I:** Los miembros expresarán sus votos levantando la mano en el momento de considerarse una proposición. Cada miembro activo cuenta con **un (1) voto**, salvo que posea poder de representación de otro miembro activo que no haya podido asistir a la reunión y se haya apersonado a la misma vía su apoderado legal.

**Párrafo II:** Todo miembro tiene derecho y se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para concurrir y votar en cualquier Asamblea General, ya sea en persona o haciéndose representar por mandatario, que no podrá ser más de uno (1). El apoderado o mandatario deberá notificar a la sociedad, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la reunión, una constancia del poder de su mandante, debidamente notariada por un Notario Público y legalizada en la Procuraduría General de la República. Cuando los miembros actúen en dichas Asambleas a través de un mandatario, tratarán de darles en la medida de lo posible instrucciones precisas para votar las proposiciones que sean sometidas durante la Asamblea General.

---

## DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES

**Artículo 26:** La Sociedad Dominicana de Cardiología, para la elección de los Órganos de Dirección y representación, celebrará cada dos (2) años Asambleas Electorales que serán: Nacionales, para la elección de la Junta Directiva Nacional y Regionales para elegir los miembros de la Junta Directiva de los Capítulos.

**Párrafo:** Las Asambleas Nacionales Electorales se realizarán el tercer jueves del mes de febrero de los años impares, para elegir la Junta Directiva Nacional.

**Párrafo I:** Las Asambleas Regionales electorales para elegir las Juntas Directivas de los Capítulos serán realizadas en un plazo máximo de 30 días después de completada la elección de la Junta Directiva Nacional.

**Párrafo II:** Esas asambleas serán convocadas, dirigidas y supervisadas por la Comisión Electoral acorde con el Reglamento Electoral de la Sociedad Dominicana de Cardiología que forma parte integral de estos estatutos.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

**Artículo 27.** La Junta Directiva Nacional de la Sociedad Dominicana de Cardiología estará conformada por quince (15) miembros:

1. Presidente
2. Pasado presidente
3. Vicepresidente
4. Secretario General
5. Secretario de Actas, Correspondencia y Archivos
6. Secretario de Educación
7. Tesorero
8. Secretario de Asuntos Internacionales
9. Un (1) Vocal Nacional
10. Un (1) Vocal Nacional
11. Presidente Capitulo Santo Domingo

- 
12. Presidente Capitulo Norte
  13. Presidente Capitulo Nordeste
  14. Presidente Capitulo Sur
  15. Presidente Capitulo Este.

**Artículo 29.** La Junta Directiva Nacional de la Sociedad Dominicana de Cardiología celebrará sesiones presenciales, exclusivamente con sus miembros, de manera ordinaria por lo menos una vez al mes. Cuando el presidente lo considere pertinente podrá tener invitados especiales, miembros o no de la sociedad. En caso de ser miembros de la sociedad, tendrán derecho a voz, pero no a voto. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el presidente o por pedido de la mitad más uno de los miembros de dicha Junta Directiva.

**Párrafo:** Las reuniones de la Junta Directiva Nacional, ordinarias o extraordinarias, podrán ser celebradas mediante intercambios simultáneos o sucesivos, conjuntos o cruzados, por cualquier medio de comunicación, incluyendo, sin que esta enunciación sea limitativa, misivas, comunicaciones remitidas vía correo electrónico, faxes y teléfonos, videoconferencias, con la condición de que la comunicación así efectuada sea simultánea entre los miembros o que al menos permita intercambiar respuestas y realizar la votación inmediatamente. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieran sido adoptadas en una reunión con la presencia física de los miembros, siempre y cuando participen en las mismas más de la mitad de sus miembros.

**Artículo 30.** Las convocatorias a las reuniones serán hechas por el presidente y/o el secretario general por orden de éste o en su defecto por cuatro (4) o más de sus integrantes activos. La Junta Directiva adoptará como agenda exclusiva lo indicado en la convocatoria circulada o en lo especificado en la solicitud escrita, cuando sea a solicitud de cuatro (4) o más de sus miembros activos. Se especificarán en las convocatorias la finalidad, la agenda, la fecha y la hora.

**Párrafo:** El lugar de las reuniones siempre será el domicilio de la sociedad. En caso de ser en otro lugar, deberá justificarse en la convocatoria circulada.

**Artículo 31.** La Junta Directiva Nacional funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto del presidente. De cada sesión se levantará un acta, la cual certificará el Secretario de Actas, Correspondencia y Archivo, con el visto bueno del presidente y los demás miembros de la Junta Directiva.

---

**Artículo 32.** El presidente debe estar presente o ser representado por el miembro de la Junta Directiva a quien él designe, respetando el escalafón o jerarquía de sus miembros.

**Artículo 33.** La no asistencia de uno de sus miembros a dos (2) reuniones consecutivas de la Junta Directiva, debe ser justificada por escrito; el no cumplimiento de esta norma conllevará su amonestación escrita. En caso de reincidir, la Junta Directiva someterá al Comité de Disciplina y Ética, su separación del cargo.

**Artículo 34.** Si ocurrieran vacantes, ya sea por renuncia voluntaria, fallecimiento o separación del cargo, serán cubiertas por designación unánime de la Junta Directiva con carácter provisional, debiendo, en todo caso, ser ratificado el nombramiento por la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tales fines.

**Artículo 35.** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo a desarrollar durante su gestión.
- b) Nombrar y/o Desvincular el (a) Director(a) Ejecutivo (a) de la sociedad.
- c) Resolver todos los asuntos referentes a la organización interna y administrativa de la sociedad, a fin de garantizar la buena marcha de la misma.
- d) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las decisiones tomadas en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Organizar y celebrar sesiones científicas, jornadas, cursos, congresos y toda clase de actividad científica, de forma independiente o con la colaboración con otras entidades, dentro y fuera de la Sociedad Dominicana de Cardiología.
- f) Nombrar el comité organizador del congreso. Dicho comité podrá estar integrado tanto por miembros de la Directiva como por cualquier otro integrante de la sociedad.
- g) Designar a los representantes de la sociedad en los congresos o reuniones de carácter científico realizados dentro o fuera del país.
- h) Nombrar el editor o co-editores de la revista científica *“ARCHIVOS DOMINICANOS DE CARDIOLOGIA”*.

- 
- i)** Activar y apoyar la colaboración de entidades científicas, culturales, organismos oficiales del Estado, instituciones privadas o individuos interesados en el desarrollo de la Cardiología.
  - j)** Nombrar, revocar y/o ratificar los presidentes de los Consejos Científicos, así como los integrantes de la Comisión Electoral, del Comité de Disciplina y Ética y todas las comisiones que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la sociedad.
  - k)** Solicitar la asesoría jurídica y técnica que se considere pertinente, incluidos los contadores, auditores y asesores financieros.
  - l)** Firmar contratos, contraer obligaciones y contratar servicios del personal necesario para la buena administración de la sociedad.
  - m)** Aprobar o rechazar las solicitudes de membresía.
  - n)** Fijar el monto de las cuotas de los miembros, así como de las cuotas adicionales, en caso de ser necesario.
  - o)** Desarrollar el presupuesto de la sociedad tomando en cuenta sus ingresos y establecer las erogaciones necesarias para su buen funcionamiento.
  - p)** Abrir las cuentas bancarias necesarias para el depósito de sus ingresos y la expedición de los cheques y transferencias necesarias.
  - q)** Aplicar las sanciones recomendadas por el Comité de Disciplina y Ética a los miembros que infrinjan los estatutos o que hayan incurrido en faltas graves a la moral médica dominicana.
  - r)** Resolver cualquier asunto de urgencia no previsto en los estatutos y luego solicitar su aprobación y ratificación a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tales fines.
  - s)** Presentar las memorias de su gestión con las recomendaciones pertinentes, si las hubiere, en el marco del Acto de Juramentación y Toma de Posesión realizado dentro de los sesenta (60) días subsiguientes a la celebración del Congreso Dominicano de Cardiología.
  - t)** Otorgar credenciales y certificaciones a los miembros de la sociedad, previa evaluación y aprobación de la Comisión de Acreditación y Recertificación.



- 
- u) Convocar a las Juntas Directivas de los Capítulos a reuniones conjuntas. Vigilar por la buena marcha de los mismos y de sus Juntas Directivas, así como de la celebración de las elecciones periódicas conforme a los estatutos vigentes.
  - v) Fijar la posición clara y precisa, en temas y debates relacionados con políticas públicas o privadas que incidan en el ejercicio del profesional de la Cardiología.

**Artículo 36.** El presidente de la Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Poner en ejecución el Plan de Acción de la gestión que preside.
- b) Revisar y aprobar los informes presentados por la Dirección Ejecutiva.
- c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, así como las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Electorales.
- d) Dirigir los debates, resumirlos y presentar las resoluciones para la votación correspondiente.
- e) Autorizar y firmar toda la correspondencia de la sociedad.
- f) Representar la sociedad en todo acto público, privado, nacional e internacional.
- g) Redactar y presentar las memorias anuales a la Asamblea General Ordinaria Anual y las memorias de sus dos (2) años de gestión, al finalizar su período electivo.
- h) Juramentar los miembros de la nueva Junta Directiva elegida en la Asamblea Electoral.
- i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones emanados de las Asambleas Generales, Extraordinarias y de la Junta Directiva.
- j) Firmar a nombre de la sociedad los contratos aprobados por esta.
- k) Autorizar con su firma los libramientos de tesorería.
- l) Someter a la consideración de la sala el acta de la sesión anterior una vez leída por el secretario y firmarla una vez aprobada.

- 
- m) Solicitar la apertura y/o cierre de cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como solicitar del banco depositario los estados de cuenta cuantas veces crea necesario.
  - n) Pronunciar el discurso de apertura al tomar posesión de su cargo.
  - o) Resolver los asuntos administrativos de carácter urgente, dando cuenta en la próxima sesión de la Junta Directiva.
  - p) Ser el responsable de las relaciones Internacionales de la sociedad.
  - q) Promover y coordinar las actividades científicas.
  - r) Representar la sociedad en Justicia y ante las instituciones públicas estatales.
  - s) Representar la solicitud de incorporación, habilitación y calificación de la sociedad en atención a las disposiciones de la ley 122-05, para regulación y fomento de las Asociaciones sin fines de lucro, de fecha 22 de febrero del 2004 y su reglamento de aplicación no. 40-08 de fecha 16 de enero del 2008.
  - t) Exponer, públicamente, la posición de la sociedad en temas y debates relacionados con políticas públicas o privadas que incidan en el ejercicio del profesional de la Cardiología y/o designar el (los) vocero (s) de la sociedad, en caso que amerite.

**Artículo 37.** El vicepresidente de la Junta Directiva Nacional asumirá las funciones y atribuciones del presidente en caso de su ausencia o renuncia, o cuando así fuere designado por el presidente para representarlo.

**Artículo 38:** El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar por orden del presidente las convocatorias y firmarlas con él.
- b) Redactar las cartas, dar lectura y firmar junto con el presidente la correspondencia de la Junta directiva.
- c) Llevar la relación de las comunicaciones de la sociedad que por escrito fueran difundidas.
- d) Llevar el registro de los miembros de la sociedad y solicitar mantener al día el currículum vitae de cada uno de ellos.
- e) Presentar un informe de la labor realizada por la Secretaría General para la memoria del presidente.

- 
- f) Ser el enlace entre la Junta Directiva Nacional y la Comisión de Credenciales y Acreditación.
  - g) Velar por la buena presentación de la página web y redes sociales de la Sociedad.
  - h) Enviar o entregar a los miembros las publicaciones y las correspondencias de la sociedad.
  - i) Asumir las funciones del vicepresidente cuando este sustituya al presidente o de ambos en caso de su ausencia.

**Artículo 39.** El Secretario de Actas, Correspondencia y Archivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Mantener un registro organizado de las actas de las reuniones, sesiones y asambleas.
- b) Redactar las declaraciones y acuerdos tomados en las sesiones de la Junta Directiva y de las asambleas y su transcripción al libro de actas.
- c) Ordenar y dar a conocer el resumen de las sesiones y asambleas.
- d) Dar lectura a las actas respectivas y suscribirlas conjuntamente con el presidente una vez aprobadas.
- e) Llevar el libro de resoluciones de la sociedad.

**Artículo 40.** El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser el depositario del capital social de la sociedad.
- b) Llevar y controlar como único responsable la contabilidad de la sociedad.
- c) Llevar un inventario de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la sociedad.
- d) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Junta Directiva.
- e) Depositar en el banco que designe la Junta Directiva los fondos de la sociedad.

- 
- f)** Hacer los pagos de gastos autorizados por la Junta Directiva mediante libramientos y comprobantes firmados por el presidente.
  - g)** Conservar en legajos la correspondencia que reciba y copia de la que expide.
  - h)** Entregar a su sucesor los libros, papeles y materiales valorizados de tesorería y los valores en caja que arroje el balance general, mediante inventario triplicado, del cual conservará una copia.
  - i)** Rendir a la Asamblea General un informe pormenorizado al final de su gestión, avalado por el auditor externo de la sociedad. La Junta Directiva entrante puede optar por solicitar una nueva auditoría.

**Artículo 41.** El Secretario de Educación tendrá las siguientes funciones:

- a)** Velar por el funcionamiento y conservación del centro de documentación de la sociedad y llevar al día un fichero del mismo.
- b)** Mantener la biblioteca en forma tal que pueda ser utilizada fácilmente por los miembros de la sociedad.
- c)** Proponer a la Junta Directiva la adquisición de libros, la suscripción a revistas y otras publicaciones y encargarse de tramitarlas una vez aprobadas.
- d)** Velar por la confección y conservación de una documentación bibliográfica en base a las publicaciones que reciba la sociedad, para lo cual podrá recabar la colaboración de sus afiliados.
- e)** Promover y coordinar todas las actividades de educación continuada de la sociedad y sus diferentes consejos, en atención a las directrices pautadas por el presidente de la sociedad.
- f)** Asistir a todas las actividades que cuenten con el aval de la sociedad velando por el cumplimiento de las normas establecidas.

**Artículo 42.** El Secretario de Relaciones internacionales tendrá las siguientes funciones:

- a)** Es el responsable junto con el presidente de las relaciones internacionales.
- b)** Representar al presidente cuando este lo considere, en los organismos

---

internacionales.

**c)** Cumplir cualquier asignación fuera el país que fuere asignada por la Junta Directiva.

**d)** Asistir a las reuniones de las organizaciones de las cuales la sociedad es miembro, cuando lo considere el presidente.

**e)** Cumplir cualquier asignación fuera del país que fuese encomendada por la Junta Directiva.

**f)** Mantener la correspondencia con las sociedades y colegios homólogos del extranjero.

**g)** Mantener las informaciones y estadísticas internacionales de interés para sociedad.

**h)** Divulgar la información sobre los congresos y eventos internacionales de interés.

**i)** Recabar la información que necesitare la comisión de credenciales sobre aquellos médicos o personalidades extranjeras que por sus méritos hayan sido propuestos como miembros honorarios o asociados.

**j)** Tener identificados los miembros de la sociedad y cardiólogos dominicanos residentes en el exterior y promover el contacto con los mismos.

**Artículo 43.** Los presidentes de los capítulos tendrán las siguientes funciones:

a) Ser el portavoz ante la Junta Directiva Nacional de las inquietudes, dudas y problemas que pudieran suscitarse dentro del ámbito profesional entre sus miembros y que la Junta Directiva local no pudiera resolver.

b) Presentar el programa de las actividades de cada uno de sus capítulos. De ser aprobados, serán integrados al programa general de actividades de la sociedad.

c) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las decisiones tomadas en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

**Párrafo:** En caso de ausencia será sustituido por el vicepresidente del Capítulo; en caso de que no fuese posible, por el secretario general del Capítulo.

---

**Artículo 44.** Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Suplir las faltas temporales o permanentes de cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto del Presidente.
- c) Las faltas temporales o definitivas de cada vocal serán conocidas por la Junta Directiva quien designará su sustituto.

### **DE LA DIRECCION EJECUTIVA**

**Artículo 45.** La Junta Directiva Nacional designará un Director Ejecutivo con la finalidad de asegurar el buen gobierno y funcionamiento de la sociedad. Sus acciones van dirigidas en 4 aspectos: Institucional, Miembros, Oficina y Sociedad Civil.

**Párrafo:** Será Responsable de planificar, ejecutar, supervisar las acciones de intervención institucional de la Sociedad Dominicana de Cardiología y sus miembros tendentes a conocer su situación general, a fin de promover los cambios requeridos, a orientarles y acompañarlos en los procesos que impulsen las mejoras para el buen funcionamiento de la institución y el bienestar de sus miembros. Fomentar la oferta de servicios cardiológicos de calidad, oportunos y eficientes, adaptados a los tiempos y avances de la ciencia y que representen un aumento en la remuneración de dichos servicios. Así mismo, servir de enlace entre la institución y las entidades que engloban el Sistema de Salud y Seguridad Social, los medios de comunicación, las redes de apoyo y la población en general.

### **DE LOS CAPITULOS**

**Artículo 46.** Los Capítulos son entidades regionales que representan a la sociedad en sus jurisdicciones, uno por región. Agrupan a los miembros de la sociedad radicados en dichas regiones. Promoverán reuniones locales frecuentes y serán los órganos motores de las actividades cardiológicas regionales. Sus actividades estarán supeditadas a las actividades propias de la directiva de la sociedad. Dichos Capítulos se regirán por los presentes estatutos.

---

**Artículo 47.** La creación de los Capítulos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad convocada para esos fines. Para crear un Capítulo se requiere por lo menos 10 miembros titulares de la sociedad. Para formar un nuevo Capítulo se tomará en cuenta el número de cardiólogos de las provincias involucradas y la distancia existente entre esas provincias con las sedes de los Capítulos existentes.

**Artículo 48.** En la actualidad existen cinco capítulos constituidos por las siguientes provincias:

- **CAPITULO NORTE:** Dajabón, Espaillat, La Vega, Monseñor Nouel, Monte Cristi, Puerto Plata, Santiago, Santiago Rodríguez y Valverde.
- **CAPITULO ESTE:** El Seibo, Hato Mayor, La Altagracia, La Romana, Monte Plata y San Pedro de Macorís.
- **CAPITULO SUR:** Azua, Bahoruco, Barahona, Elías Piña, Independencia, Pedernales, Peravia, San Cristóbal, San José de Ocoa y San Juan.
- **CAPITULO NORDESTE:** Duarte, Hermanas Mirabal, María Trinidad Sánchez, Samaná y Sánchez Ramírez.
- **CAPITULO PROVINCIA SANTO DOMINGO:** Municipios Santo Domingo Norte, Santo Domingo Este y Santo Domingo Oeste.

**Párrafo:** En el caso que el miembro ejerza en dos ciudades distintas, el domicilio de su ejercicio privado determinará el capítulo a que pertenece.

**Artículo 49.** La Dirección y administración de los Capítulos estará a cargo de su Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco (5) miembros: un presidente, un vice-presidente, un secretario general, un tesorero y un secretario de actas.

**Artículo 50.** La elección de la Junta Directiva de cada Capítulo será organizada por la comisión electoral de la sociedad. Serán elegidas en los primeros 30 días siguientes a la elección de la Junta Directiva nacional y siempre antes de su toma de posesión. La duración de la Junta Directiva electa será de dos años.

**Párrafo:** El presidente no podrá reelegirse en dos períodos consecutivos; sus miembros podrán ser reelectos cambiando sus funciones. La elección será efectuada cada dos años, en los primeros 30 días siguientes a la elección de la Junta Directiva nacional y siempre antes de su toma de posesión.

---

**Artículo 51.** Sólo podrán pertenecer a la Junta Directiva de los Capítulos los miembros titulares activos, en pleno disfrute de su condición, que estén al día en el pago de sus cuotas. En las elecciones de la misma solo tendrán derecho al voto los miembros titulares activos.

**Artículo 52.** La junta Directiva de cada Capítulo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes.
- b) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y disposiciones de La Sociedad Dominicana de Cardiología.
- c) Coordinar reuniones científicas periódicas.
- d) Tramitar ingreso de miembros ante la Junta Directiva Nacional.
- e) Recolectar las cuotas ordinarias y de ingreso entre sus miembros y enviar dichos recaudos a la sede nacional.
- f) Convocar las reuniones y actividades regionales, integradas al programa general de la sociedad.
- g) Elaborar su programa de actividades y ser presentado a la Junta Directiva Nacional. De ser aprobado, será integrado al programa de actividades de la Sociedad.
- h) Presentar un informe escrito de su estado financiero y fiscal al finalizar su gestión.
- i) El beneficio neto obtenido por las actividades científicas de los Capítulos será distribuido de la siguiente manera: 80% para el Capítulo y 20% para la Directiva Nacional. El monto recaudado debe ser recibido en su totalidad en la sede central que hará su distribución.
- j) El Capítulo manejará una cuenta bancaria para sus gestiones financieras, la cual asignada por la junta Directiva Nacional. Dicha cuenta será aperturada por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva Nacional. Las personas que firman en esa cuenta serán el presidente y el tesorero del Capítulo correspondiente.
- k) Los Capítulos gestionarán con la Junta Directiva Nacional la colaboración necesaria para la implementación de las actividades científicas.

**Artículo 53.** El presidente de la Junta Directiva de cada Capítulo tendrá las siguientes funciones:



- 
- a) Ser miembro de la Junta Directiva Nacional.
  - b) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva Nacional en el cumplimiento de sus funciones.
  - d) Estimular y coordinar las actividades científicas y académicas de su región correspondiente.
  - e) Dirigir las reuniones que periódicamente efectúe la Junta Directiva de su Capítulo.
  - f) Velar por el buen desempeño del ejercicio cardiológico, con apego a las normas éticas, en las provincias bajo su jurisdicción.
  - g) Ser el portavoz ante la Junta Directiva Nacional de las inquietudes, dudas y problemas que pudieran suscitarse dentro del ámbito profesional entre sus miembros y que la Junta Directiva local no pudiera resolver.
  - h) Cumplir las asignaciones que reciba de la Junta Directiva Nacional.
  - i) Promover en su área de influencia las actividades académicas o de otra índole que realice la Junta Directiva Nacional.
  - j) Velar por las propiedades y pertenencias que tenga su Capítulo.
  - k) Llevar correcta y celosa administración junto con el tesorero del capítulo de los bienes y recursos recaudados.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA COMISION ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES DEL PRESIDENTE, DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y DE LOS CAPITULOS.**

**Artículo 54.** La Junta Directiva elegirá durante los primeros treinta días de la toma de posesión una comisión electoral, constituida por tres miembros titulares activos, por un periodo de dos años que será la responsable de dirigir todos los procesos electorales.

**Artículo 55.** Las elecciones serán celebradas a nivel nacional y se votará en la sede central de la sociedad, en las sedes de cada uno de los Capítulos o en las cabeceras de las provincias que tengan diez (10) o más cardiólogos. Los cardiólogos residentes en provincias que tengan menos de diez (10) cardiólogos, votarán en la provincia más cercana escogida como sede electoral o en otra de su preferencia o en el lugar donde se encuentren, previa notificación a la

---

Comisión Electoral. La Comisión Electoral, previo acuerdo con los candidatos, podría considerar el voto electrónico. En cualquiera de sus formas, el voto será personal y secreto.

**Párrafo:** Los pasados presidentes que pasan a ser miembros honorarios conservan su derecho al voto. Los miembros honorarios que, previamente, no hayan sido cardiólogos miembros titulares, no tendrán derecho al voto.

**Artículo 56.** El presidente y los demás integrantes de la Junta Directiva Nacional, serán electos cada dos años, por el voto directo el tercer jueves de febrero del año impar de la gestión, coincidiendo con el año del Congreso Nacional de Cardiología, mediante elecciones convocadas por la Junta Directiva Nacional y la Comisión Electoral.

**Artículo 57.** Las juntas directivas y los presidentes de los Capítulos serán electos dentro de los treinta días siguientes a la elección de la Junta Directiva Nacional, mediante voto directo de los miembros de su región.

**Artículo 58.** Todos los aspectos concernientes al proceso eleccionario se regirán acorde a lo establecido en el Reglamento Electoral, que forma parte integral de estos estatutos.

## CAPÍTULO V

### DE LA COMISION DE ACREDITACION Y RECERTIFICACION

**Artículo 59.** La Comisión de Acreditación y re-certificación estará formada por cinco miembros titulares, con más de cinco (5) años de recertificados. Serán designados por dos (2) períodos consecutivos, es decir por cuatro años.

**Artículo 60.** Estará formada por un presidente, un secretario y tres miembros que serán elegidos por la Junta Directiva Nacional, durante el primer mes de su gestión. Igualmente, se elegirá un suplente para cada cargo. El presidente, una vez finalizada su gestión, podría ocupar otra posición o cargo dentro de esta Comisión.

**Párrafo:** El secretario de Educación Médica Continuada de la Junta Directiva Nacional será el enlace entre esta y la Comisión de Recertificación. Cuando se trate de Acreditación y Credenciales, el enlace será el Secretario General de la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 61.** La Comisión deberá rendir un informe de su actividad a la Junta Directiva. Llevará el registro de cada una de las actividades académicas de los miembros de la Sociedad, el cual estará disponible para cada uno de ellos. Hará

---

un informe estadístico respecto al estado de la membresía a la Junta Directiva Nacional en enero de cada año y hará las recomendaciones que considere de lugar.

**Artículo 62.** La Comisión se regirá por la Normativa de Acreditación y Recertificación, la cual ha sido redactada conforme a los lineamientos del Reglamento de Recertificación de los Médicos, contenido en el Decreto no. 642-05 y promulgado el día veintidos (22) del mes de noviembre del año 2005.

**Párrafo.** Todas las resoluciones deberán ser conocidas y aprobadas por la Junta Directiva Nacional antes de su ejecución.

**Párrafo I.** Las violaciones o el incumplimiento de la Normativa de Acreditación y Recertificación, por parte o la totalidad de los miembros, serán conocidas por la Junta Directiva Nacional, la cual podrá sustituir uno, más de uno o todos sus integrantes; pudiendo ser sometidos al Comité de Disciplina y Ética y a la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 63.** El programa de recertificación, contenido en la Normativa de Acreditación y Recertificación, ha sido elaborado en atención a los artículos 12 y 25 del precitado Reglamento de Recertificación de los Médicos del Colegio Médico Dominicano.

**Párrafo.** Dicha comisión deberá llevar el registro actualizado de recertificados con todos los documentos que avalen el programa cumplido. Dicho registro estará disponible para los participantes y será remitido al Consejo Nacional de Recertificación (CONAREM) para los fines de ratificación.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS CONSEJOS CIENTIFICOS, CONSEJO DE ASESORES Y DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Artículo 64.** La sociedad Dominicana de Cardiología conformará Consejos Científicos, Consejos Asesores y Comisiones Especiales con la finalidad de contribuir con los objetivos de la Sociedad, debidamente establecidos en estos Estatutos. Los miembros integrantes de las directivas de los Consejos y de las Comisiones Especiales sólo podrán pertenecer a la directiva de ese consejo. Podrán ser miembros de otros consejos, pero no parte de su directiva.

---

## **DE LOS CONSEJOS CIENTÍFICOS**

**Artículo 65.** La Junta Directiva designará los Consejos Científicos los cuales se dedicarán a áreas especializadas del ejercicio médico cardiológico, a problemas específicos asignados, tanto en lo relativo a patologías de alta prevalencia como a procedimientos diagnósticos y terapéuticos. En sentido general serán asesores de la Junta Directiva Nacional.

**Párrafo:** Para ser miembro de un Consejo es necesario ser miembro titular activo de la Sociedad Dominicana de Cardiología. Cada consejo estará constituido por una directiva de cinco miembros: un presidente, un secretario y tres vocales, así como un número ilimitado y opcional de miembros de la sociedad. Las funciones de la directiva durarán dos años conforme a la Junta Directiva correspondiente.

**Párrafo I:** El presidente de cada Consejo será designado por la Junta Directiva Nacional. Dentro del mes de su designación este motivará la integración y participación de nuevos miembros y los ya existentes, a fin de completar los demás integrantes de la Directiva, es decir, el secretario y los tres (3) vocales. Estos serán elegidos mediante la votación de todos los integrantes del Consejo. Se requiere que el presidente del Consejo y sus miembros sean profesionales de conocimiento, experiencia e interés en las áreas designadas.

La permanencia en un determinado Consejo estará sujeta a la preferencia y por el tiempo que así lo considere el miembro en cuestión y no estará supeditada a los cambios de directiva. Ningún miembro podrá participar en más de dos (2) Consejos Científicos y solo podrá estar en la directiva de uno de ellos.

**Párrafo II:** La finalidad de los Consejos es colaborar con la Junta Directiva en las actividades académicas, de enseñanza, difusión e investigación en las áreas que les compete. Darán recomendaciones sobre la prevención, el diagnóstico, procedimientos y tratamiento de las entidades o cardiopatías correspondientes.

Sus acciones se llevarán a cabo en consonancia con los demás Consejos y siempre deberán ser avaladas por la Junta Directiva Nacional para conservar la unidad de la Sociedad Dominicana de Cardiología.

**Párrafo III:** La Sociedad Dominicana de Cardiología contará con los siguientes Consejos Científicos que abordarán temas de interés para grupos especiales de sus miembros. En el momento de la redacción de los presentes estatutos, están en vigencia los siguientes Consejos Científicos:

- 
- Cardiología Pediátrica y Cardiopatías Congénitas
  - Cardiopatía Isquémica.
  - Cardio-Oncología.
  - Cuidados Cardiovasculares en Pacientes Críticos.
  - Ecocardiografía e Imágenes.
  - Enfermedad Cardiovascular en la Mujer.
  - Electrofisiología, Arritmias y Marcapasos.
  - Falla Cardíaca
  - Hemodinamia
  - Hipertensión Arterial.
  - Lípidos y Aterosclerosis.
  - Prevención Cardiovascular.

En atención a las necesidades, la Junta Directiva Nacional, podrá crear nuevos consejos los cuales deberán ser ratificados por la Asamblea General Ordinaria anual.

**Párrafo IV:** Los resultados de las investigaciones y/o estudios realizados por los diferentes Consejos Científicos de la sociedad pertenecen a la misma y las publicaciones de los mismos serán previamente autorizadas por la Junta Directiva Nacional.

### **DEL CONSEJO DE ASESORES**

**Artículo 66.** El consejo de asesores está formado por todos los pasados presidentes de la Sociedad Dominicana de Cardiología quienes deberán velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y el buen funcionamiento de la misma. Serán el organismo consultor de la sociedad, mediadores en conflictos que pudieran surgir en el seno de la misma o ante terceros. Harán las recomendaciones necesarias a la Junta Directiva Nacional, ante las eventualidades que pudieran presentarse, a través del Coordinador y Vocero, designado por ellos mismos. Sus miembros no deberán tener más de ochenta (80) años.

---

## **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Artículo 67.** El presidente de la Junta Directiva Nacional podrá crear de forma transitoria comisiones de trabajo. El número de miembros de estas comisiones será fijado para cada caso en particular en el momento en que se necesiten y durante el tiempo necesario para cumplir su cometido. Su duración no será mayor que la de la Junta Directiva Nacional vigente.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS CONGRESOS Y JORNADAS CIENTIFICAS**

**Artículo 68.** La Sociedad Dominicana de Cardiología deberá organizar un Congreso Dominicano de Cardiología cada dos (2) años, en el mes de junio de los años impares.

**Artículo 69.** Los gastos del congreso, simposios y jornadas científicas se solventarán con:

- a) Patrocinios o donaciones realizadas por las industrias farmacéuticas y las casas comerciales, instituciones del Estado o los aportes de voluntarios.
- b) Cuotas de inscripción de los participantes. Los socios activos tendrán derecho a deducciones en el costo de inscripción de los eventos; su cuantía será determinada, para todos, por la Junta Directiva.

**Artículo 70.** Para los fines de la realización de los congresos, simposios y jornadas, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un comité organizador con facultades ejecutivas.

**Párrafo:** El comité organizador estará integrado por el presidente, secretario, tesorero, por el presidente del comité científico y representante de protocolo y cultura.

**Artículo 71.** El comité organizador nombrado por la Junta Directiva podrá nombrar a su vez las subcomisiones que crea necesarias.

**Artículo 72.** Los trabajos científicos presentados en los congresos, simposios y jornadas podrán ser publicados en el órgano oficial de publicaciones de la

---

sociedad **“Archivos Dominicanos de Cardiología”**.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL ORGANO OFICIAL DE DIFUSION**

**Artículo 73.** El órgano oficial de difusión científica de la Sociedad Dominicana de Cardiología es su revista **“Archivos Dominicanos de Cardiología”**, la cual será publicada como mínimo dos veces al año y permitirá todos aquellos trabajos que se ajusten a las normas de publicación.

**Artículo 74.** La Sociedad Dominicana de Cardiología podrá tener otros medios de difusión, electrónicos o impresos, a discreción de la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 75.** El director de la revista será el presidente de la sociedad. La Junta Directiva Nacional designará el editor, dos co- editores y el consejo editorial de la revista en los primeros 30 días luego de la toma de posesión.

**Párrafo:** El editor, co-editores y el consejo editorial de la revista durarán 2 años en sus funciones. Podrán ratificarse en su cargo durante otro período de una nueva Junta Directiva Nacional.

**Artículo 76.** La revista será distribuida gratuitamente entre los miembros de la sociedad y será objeto de intercambio con otras publicaciones nacionales y extranjeras.

## **CAPITULO IX**

### **DEL PATRIMONIO SOCIAL**

**Artículo 77.** El patrimonio social de la Sociedad Dominicana de Cardiología estará integrado por:

- a) Los ingresos por concepto de cuotas anuales.
- h) Los ingresos por concepto de cuotas extraordinarias fijadas por la Junta Directiva.
- i) Las donaciones o subvenciones que reciba la sociedad de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.
- j) Los ingresos productos del superávit de las actividades académicas, congresos, jornadas y/o eventos científicos o de negociaciones que

---

impliquen aportes para la sociedad.

- k) El superávit de los eventos realizados por los Capítulos regionales será compartido con la sede principal en una proporción de 80% de los ingresos netos para la sede del Capítulo y 20% para la sede principal.
- l) Las propiedades de muebles e inmuebles que se tengan registrados.
- m) La renta de sus bienes y valores.

**Párrafo.** El monto de la cuota establecida por derecho a membresía será revisado por la Junta Directiva Nacional periódicamente. Igualmente, podrá establecer los montos de cuotas extraordinarias, por razones debidamente justificadas.

**Párrafo I.** Los ingresos por cobro de cuotas de membresía realizados por los diferentes Capítulos, deben ser transferidos a la sede principal de la sociedad.

**Párrafo II:** Los patrocinios realizados por las empresas farmacéuticas, los avales a las casas comerciales y las donaciones recibidas de entidades públicas o privados, estarán regulados por la Normativa sobre Patrocinios, Avales, Acuerdos de Colaboración y Donaciones y que forma parte integral de los presentes estatutos.

**Artículo 78.** Los recursos económicos estarán destinados a solventar las necesidades de la sociedad y al cumplimiento específico de sus fines. No podrá:

- a) Invertirse en operaciones comerciales ajenas a los intereses de la sociedad.
- b) Utilizarse para solventar gastos particulares de los socios, salvo disposición en contrario de la Asamblea y que, en todo caso, tendría como justificación la asistencia para eventos catastróficos, acaecidos a sus miembros y/o familiares, debidamente avalados por la documentación pertinente, en cuyo caso, deberá cumplirse con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa redactada a tales fines.
- c) Ser objeto de la donación total o parcial a personas y/o instituciones oficiales o privadas, salvo disposición en contrario de la Asamblea, tomada por unanimidad en votación secreta.

**Artículo 79.** El año fiscal se inicia el primero (1ro.) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Se hará un corte de cuenta y se realizará un balance general contable, con arreglo a los usos y prácticas sanas de contabilidad.



---

**Párrafo I:** La Junta Directiva Nacional designará un Auditor Externo que tendrá a su cargo la revisión de la contabilidad y de las actividades económicas, teniendo acceso a todos los documentos y libros contables, pudiendo recabar todos los datos e informes que requiera al respecto. Deberá presentar a la Junta Directiva Nacional informes trimestrales y un informe general de las actividades realizadas en el año fiscal finalizado, dentro de los 30 días subsiguientes.

**Párrafo II:** Se establece que, para cumplir con los controles administrativos, requeridos para las asociaciones sin fines de lucro, la sociedad deberá: a) Tener una relación actualizada de sus miembros, con todas sus generales; b) Llevar un registro, manual o electrónico, de descripción de las actividades y programas; c) Efectuar anualmente un inventario de sus bienes y tenerlos debidamente codificados; d) Recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de dirección y de representación.

**Párrafo III:** Los presentes Estatutos garantizan que la vida de la sociedad estará regida por la democracia participativa, la igualdad y el respeto entre todos sus miembros, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental y posición socioeconómica. Por tanto, la Asamblea General emitirá lineamientos y resoluciones que tendrán carácter vinculante para todos los miembros y directivos de la sociedad, que sean tendentes a promover el buen gobierno y la democracia de conformidad con las mejores prácticas en la materia de asociaciones sin fines de lucro, en lineamiento con las disposiciones legales y tributarias.

**Párrafo IV:** Igualmente, para cumplir con las disposiciones referentes a las asociaciones sin fines de lucro, la sociedad llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Las cuentas de la sociedad se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

**Párrafo V:** La Sociedad Dominicana de Cardiología responderá a sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los miembros no responden personalmente por las deudas de la entidad. Los miembros o titulares de los órganos de dirección y representación, y las demás personas que obren en nombre y en representación de la sociedad, responderán ante esta, ante los miembros y ante los terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. También responderán civil y administrativamente por los actos y las omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado favorablemente, frente a terceros, la sociedad y los miembros de la misma.

---

## CAPÍTULO X

### DEL COMITÉ DE DISCIPLINA Y ETICA Y LAS SANCIONES

**Artículo 80.** La Sociedad Dominicana de Cardiología tendrá un Comité de Disciplina y Ética, constituido por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.

**Artículo 81.** El Comité de Disciplina y Etica tiene como función básica conocer las faltas al Código de Ética del Colegio Médico Dominicano, a la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial y a estos Estatutos, en que pudieran incurrir los miembros y sancionar estas conductas.

**Artículo 82.** Los miembros del Comité de Disciplina y Etica serán electos en la Asamblea Electoral en que se elige la Junta Directiva Nacional de la Sociedad Dominicana de Cardiología, cada dos años y se juramentarán junto a las comisiones de la sociedad.

**Artículo 83.** Los requisitos para ser miembro del Comité de Disciplina y Etica son:

- a) Haber pertenecido a la sociedad por un período, no menor, de diez (10) años.
- b) Ser miembro titular activo.
- c) No haber sido sancionado por la Sociedad Dominicana de Cardiología o el Colegio Médico Dominicano.
- d) Haber sido miembro de la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 84.** El Comité de Disciplina y Etica podrá recomendar a la Junta Directiva Nacional las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada del miembro en cuestión.
- b) Amonestación en reunión de la Junta Directiva.
- c) Amonestación con comunicación escrita a todos los miembros de la sociedad.
- d) Suspensión de parte de sus derechos dentro de la sociedad, no tendrá voz ni voto en las reuniones de la sociedad, no participará en los procesos electorales. Será excluido del listado de la membresía durante el tiempo que se mantenga esta disciplina.

- 
- e) Recomendar a la Asamblea General la suspensión definitiva de un miembro. La Asamblea de la sociedad tomará la decisión final en caso de que las medidas aplicadas al miembro en cuestión no hayan sido obtemperadas y en cumplimiento a lo que establece el párrafo del artículo 18 de los presentes estatutos.
  - f) Suspensión de miembros de la Junta Directiva conforme a lo estipulado en los presentes estatutos.

**Párrafo:** Formar parte de alguno de los estamentos de la Sociedad Dominicana de Cardiología no exonera ni protege a esos miembros de las sanciones disciplinarias que pudieren imponérsele, al igual que a cualquier otro miembro.

**Artículo 85.** Se consideran como faltas graves las infracciones al Código de Deontología del Colegio Médico Dominicano, a los estatutos vigentes, reglamentos y disposiciones emanadas de los organismos directivos de la sociedad o a las acciones en perjuicio del buen nombre de la sociedad o de un miembro de la misma.

**Artículo 86.** Los miembros excluidos de manera definitiva están obligados a devolver el certificado que lo acredita como tal, así como otras credenciales otorgadas y no podrán utilizar ni exhibir su condición de miembro de la sociedad mientras dure la pena.

**Artículo 87.** La Sociedad Dominicana de Cardiología adoptará, en lo que a norma profesional se refiere, las disposiciones de la Declaración Médica de Helsinki.

## CAPÍTULO XI

### DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

**Artículo 88.** Los presentes estatutos no podrán ser reformados sin la aprobación de las  $\frac{3}{4}$  partes de los miembros activos y en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin con quince (15) días de antelación a la fecha en que habrán de conocerse la o las modificaciones propuestas.

**Párrafo:** El acta de la Asamblea General Extraordinaria que aprobó la modificación estatutaria deberá ser objeto de la inscripción en el plazo de treinta (30) días ante la Procuraduría General de la República para su verificación y autorización,

---

de conformidad con lo establecido en el Reglamento 40-08 para la aplicación de la Ley 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 89.** La Sociedad Dominicana de Cardiología podrá disolverse cuando se reúna por lo menos una de las siguientes condiciones:

- a) Voluntad expresa de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros activos.
- b) Decreto del Poder Ejecutivo a petición de la Procuraduría General de la República al haber comprobado la misma la dedicación a fines no lícitos.
- c) Pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos por el transcurso del plazo de un (1) año, desde que fueron suspendidas, sin haber cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Ley 122-05.
- d) Por sentencia judicial definitiva.
- e) Otras causas establecidas a tal fin en las leyes.

**Párrafo I:** Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante la Procuraduría General de la República para su verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad realizadas para la incorporación de la sociedad. La disolución de la sociedad abre el periodo de liquidación, y hasta su conclusión la entidad conservará su personalidad jurídica.

**Párrafo II:** En el acuerdo de disolución se designará a una o más personas para que procedan a la liquidación del patrimonio de la sociedad. Si no se designaren, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva Nacional, en el momento de la disolución, salvo que los Estatutos establezcan expresamente otra disposición. En el supuesto de que la disolución venga dispuesta por sentencia judicial o decisión del Poder Ejecutivo, en la misma

se deberá indicar los nombres de los liquidadores o la forma en que se habrá de proceder a su designación por el Procurador General de la República.

---

**Párrafo III:** Son facultades de los liquidadores de la sociedad:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la sociedad.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos pendientes, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- d) Aplicar los bienes sobrantes de la sociedad a los fines previstos por los Estatutos y la ley.
- e) Solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Incorporación y otros en los que conste la sociedad.

**Párrafo IV:** La Junta Directiva Nacional o si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el procedimiento general previsto por las leyes para tales situaciones.

**Artículo 90.** En caso de disolución, por decisión de la mayoría absoluta, luego de cumplidas todas las obligaciones financieras, los bienes de la sociedad pasarán a ser propiedad del Colegio Médico Dominicano.

**Párrafo I:** Cuando la sociedad se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General Extraordinaria, la cual se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 91.** El día 16 de abril de cada año se celebrará el día Nacional del Cardiólogo, por la Ley No. 334-12, del día 27 de diciembre del 2012, otorgado por el poder ejecutivo.

**Artículo 92.** La Sociedad Dominicana de Cardiología mantiene vínculos de filiación con el Colegio Médico Dominicano Inc. y, por ende, estos estatutos no pueden entrar en contradicción en lo que se refiera a las normas éticas y de

---

honestidad en el ejercicio de la profesión médica en nuestro país, ni con las disposiciones estatutarias del Colegio Médico.

**Artículo 93.** La Sociedad Dominicana de Cardiología es miembro de la Federación Mundial del Corazón, de la Sociedad Interamericana de Cardiología y de la Sociedad Centroamericana y del Caribe de Cardiología. Está afiliada a la Sociedad Europea de Cardiología. Tiene un convenio de colaboración Inter societaria con la Sociedad Española de Cardiología y con el American College of Cardiology.

**Artículo 94. Declaración de no financiamiento de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico y demás actos delictivos.** Todos los integrantes de la asociación, tanto los miembros en sus distintas calidades así como todos los funcionarios de la misma, declaran bajo fe de juramento que la presente sociedad no es ni será utilizada, directa o indirectamente, por cualquier medio conocido o por conocerse, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, promover o incentivar cualquier tipo de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, trata de blancas, prostitución, todo tipo de violencia, abuso y pornografía infantil, esclavitud o explotación sexual, explotación medioambiental o sanitaria o cualquier otro crimen, delito o vulneración que afecte y violente la sociedad presente y futura, las leyes, la moral y buenas costumbres que operen en la República Dominicana o en el extranjero. A su vez, reconocen que esta entidad no es ni será utilizada para violar tratados internacionales, fomentar la guerra o el uso de todo tipo de armamento nuclear o balístico, conocido o por conocerse, y que tampoco será empleada para fomentar el odio, la discriminación, la segregación social, la xenofobia o cualquier tipo de persecución contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, así como posición socioeconómica; ya que si así lo hiciesen e incurriesen en una o varias de las faltas previamente establecidas de forma meramente enunciativa y no excluyente, reconocen que comprometerán su responsabilidad civil, penal o administrativa, nacional o internacionalmente, según sea el caso y lo determine la jurisdicción competente y las autoridades de lugar, con los procedimientos de lugar y las garantías procesales que asegure el derecho nacional e internacional.

**Artículo 95.** Los presentes estatutos serán puestos en vigencia una vez sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria y por el Poder Ejecutivo a través de la Procuraduría General de la República. Dejarán sin efecto cualquier otro documento estatutario existente

Documento elaborado por la Comisión revisora integrada por el Dr. Fausto Warden Taveras, presidente SODOCARDIO, Dr. Miguel Arias Ceballos, Dr. Claudio Almonte Germán, ambos pasados presidentes, Dr. Fulgencio Severino Cruz, Dra. Ligia Esteves Mena, Dra. Maribel Almonte Casado, pasada presidente Capítulo

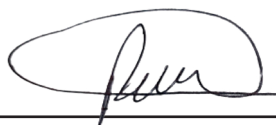
---

Norte, Dra. Rafaelina Concepción Lantigua, Dra. Vizmary Pineda Frías, con la finalidad de modificar los Estatutos Sociales existentes para adecuarlos a la Ley 122-05 para regulación y fomento de las Asociaciones sin fines de lucro y su reglamento de aplicación no. 40-08, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria Presencial y Virtual celebrada en fecha dieciocho (18) del mes de Diciembre del año 2020 y aprobado por la Procuraduría General de la República mediante Resolución no. 000014 de fecha 12 de junio del año 2021.



---

**Dr. Fausto Warden Taveras**  
Presidente



---

**Dra. Vizmary Pineda Frías**  
Secretaria General



# NORMAS COMPLEMENTARIAS





# **REGLAMENTO ELECTORAL DE LA SOCIEDAD DOMINICANA DE CARDIOLOGIA, INC.**

---

**REGLAMENTO ELECTORAL DE LA  
SOCIEDAD DOMINICANA DE CARDIOLOGIA, INC**

**Artículo 1.** La Comisión electoral de la Sociedad Dominicana de Cardiología será escogida por la Junta Directiva Nacional los treinta días siguientes a la toma de posesión. Dicha comisión será la responsable de dirigir los procesos electorales, ya sean nacionales o regionales.

**Artículo 2.** La Comisión Electoral Central estará constituida por tres miembros titulares y tres suplentes de la manera siguiente:

- Un (1) miembro titular..... Presidente
- Un (1) miembro titular..... Secretario
- Un (1) miembro titular.....Vocal
- Un (1) miembro..... Suplente del Presidente
- Un (1) miembro..... Suplente del Secretario
- Un (1) miembro..... Suplente del Vocal

**Artículo 3.** Para ser elegidos por la Junta Directiva, los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Electoral Central deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser miembro titular activo de la sociedad y del Colegio Médico Dominicano
- b) Ser dominicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos y profesionales
- c) Tener un mínimo de 10 años de miembro de la Sociedad Dominicana de Cardiología y del Colegio Médico Dominicano.
- d) No encontrarse desempeñando funciones públicas y/o políticas en el quehacer social nacional.

---

**e)** No encontrarse desempeñando funciones de presidencia, dirección o administración en los estamentos de Salud Pública, del Servicio Nacional de Salud, de las Administradoras de Riesgos de Salud y de fundaciones del quehacer de salud, patronatos o mutuales.

**f)** No encontrarse sometido al Comité de Ética y Deontología Médica del Colegio Médico Dominicano, al Comité de Disciplina y Ética de la sociedad, ni a los Tribunales de la República Dominicana.

**h)** No formar parte de la Junta Directiva Nacional ni de los Capítulos de esta sociedad.

**Artículo 4.** Las funciones de la Comisión Electoral Central serán:

**a)** Implementar y administrar el proceso concerniente al régimen electoral aplicando el presente Reglamento en el plano nacional y de los Capítulos.

**b)** Coordinar con la Comisión Electoral del Colegio Médico Dominicano los procesos electorales en cuestión.

**c)** Conformar las comisiones electorales de los diferentes Capítulos y/o provincias de entre sus miembros

**d)** Asumir la dirección del personal administrativo y secretarial, a nivel nacional y local, necesarios para el cumplimiento de su mandato en las 48 horas previas a las elecciones.

**e)** Presupuestar y presentar a la Junta Directiva para su aprobación las partidas de los gastos para financiar el proceso electoral y las actividades que durante su ejercicio le corresponda arbitrar y/o supervisar. Este presupuesto deberá ser entregado cuatro semanas antes de la fecha de las elecciones.

**f)** Reglamentar las modalidades y períodos para la promoción de candidaturas tanto en el plano nacional como en lo regional o provincial.

**g)** Conocer de las renunciaciones o cambios en las propuestas de candidaturas, siempre ajustadas al presente reglamento.

**h)** Informar a la Junta Directiva la composición de cada comisión electoral de los Capítulos.

**Párrafo I.** La Comisión Electoral Central creará las facilidades a fin de que todo

---

miembro titular activo pueda ejercer el sufragio. Por lo menos 15 días previos a la asamblea electoral informará cuáles son los miembros titulares activos, el lugar, el horario de votación y señalará los documentos válidos para el ejercicio del sufragio.

**Párrafo II.-** La Comisión Electoral Central tiene la obligación de organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral y el escrutinio de los sufragios. Para cumplir esta responsabilidad se auxiliará del padrón de miembros de la sociedad. Dicho padrón estará conformado por los cardiólogos miembros titulares activos, es decir, al día en el pago de su cuota de membresía, y por ende con derecho al voto.

**Artículo 5.** Funciones del presidente de la Comisión Central Electoral:

- Presidir todas las sesiones de la Comisión Electoral Central.
- Coordinar las tareas administrativas y contenciosas.
- Autorizar y firmar junto con el vocal de la comisión, quien hace las veces de tesorero, las erogaciones y contribuciones de fondos para las funciones propias y para la programación y desarrollo de las elecciones.
- Ser el vocero autorizado de la Comisión Electoral Central y su enlace con la Comisión Electoral del Colegio Médico Dominicano. Podrá consultar a instituciones de la sociedad, cuyo quehacer esté relacionado con los asuntos electorales.
- Firmar junto al secretario de la Comisión Electoral todas las correspondencias de lugar.
- Designar uno o más de los miembros de la Comisión Electoral Central para supervisar las elecciones en los Capítulos.

**Artículo 6.** Funciones del secretario de la Comisión Electoral Central:

- a) Publicar en cada lugar de votación las planchas y los nombres de los candidatos participantes con 10 días de anticipación a la votación, para todos los cargos en la sociedad. Igualmente, deberá enviarlas por medio de correo electrónico u otro medio que se considere de lugar, a todos los integrantes de la sociedad.
- b) Firmar junto al presidente todas las correspondencias y resoluciones de la Comisión Central Electoral.

- 
- c) Publicar el listado de cardiólogos aptos para votar en cada mesa de votación.
  - d) Coordinar junto con el presidente la presencia de representantes del Colegio Médico Dominicano en estas mesas.
  - e) Coordinar las tareas del personal secretarial para la ejecución del proceso electoral.
  - f) Servir de enlace ejecutivo entre la Comisión Electoral Central y la Comisión Electoral de los Capítulos.
  - g) Servir como responsable del buen funcionamiento de las oficinas de la Comisión Electoral Central de la sociedad.
  - h) Recibir el listado de las planchas con las candidaturas para la Junta Directiva Nacional mediante los mecanismos establecidos en los Estatutos.

**Párrafo I:** Recibirá las inscripciones de las planchas con las firmas de cada uno de sus miembros. Procederá a evaluar cada candidato conforme al reglamento electoral dentro de un plazo de 48 horas. Debe otorgar constancia de aceptación o rechazo por escrito, de manera individual, a cada aspirante.

**Párrafo II:** El aspirante que sea rechazado deberá ser sustituido dentro de las siguientes 24 horas posteriores a su comunicación; la nueva candidatura, será revisada en las siguientes 24 horas, conjuntamente con los demás miembros de la Comisión Electoral e informará la decisión tomada.

#### **Artículo 7.** Funciones del Vocal de la Comisión Electoral Central:

- a) Fungir como el tesorero de la misma.
- b) Firmar junto al presidente todas las erogaciones que el pleno de la Comisión Electoral Central haya aprobado.
- c) Contratar junto al secretario las empresas suplidoras del material a ser utilizado para el montaje de las elecciones.
- d) Preparar el presupuesto para el diseño de la campaña promocional, para desarrollar unas elecciones masivas, universales y sin exclusión.
- e) Coordinar los pagos de los viáticos y de las jornadas de trabajo normales o extras al personal secretarial y de apoyo para las eventualidades que se presentan antes, durante y después de las elecciones.

---

**f)** Mantener bajo registro todas las solicitudes de desembolso de efectivo que solicite cualquier miembro de la Comisión Electoral Central.

**g)** Rendir, al final del periodo post-electoral, un informe económico de los gastos que se incurrieran para el montaje exitoso y transparente de las elecciones dirigido a la Junta Directiva Nacional de la sociedad. Para estos fines podría auxiliarse de personal auditor o financiero independiente externo.

**Artículo 8.** Las funciones del suplente del presidente de la Comisión Electoral Central serán las mismas que están consignadas en este reglamento para el presidente, siempre que este se encuentre ausente, renuncie o esté incapacitado o inhabilitado para el desempeño de sus funciones. Su renuncia será conocida por el pleno de la Junta Directiva Nacional, no se escogerá sustituto para el puesto vacante.

**Artículo 9.** Al Suplente del Secretario le corresponden todas las funciones del Secretario Titular, además, de aquellas que le puedan ser asignadas por el presidente de la Comisión Electoral Central. Entrará en funciones en caso de que el secretario renuncie, esté ausente, incapacitado o inhabilitado para la realización de las mismas.

**Artículo 10.** Al Suplente de Vocal le corresponden las mismas funciones del Miembro Vocal Titular, así como cualquier otra que le asigne el presidente de la Comisión Electoral Central. Entrará en funciones en caso de que el vocal renuncie, esté ausente, incapacitado o inhabilitado para la realización de las mismas.

**Artículo 11.** Las Comisiones Electorales de los Capítulos serán las responsables de organizar y preparar las elecciones de los mismos, a celebrarse a más tardar treinta (30) días después de elegida la Junta Directiva Nacional. Las elecciones en los Capítulos deberán celebrarse en sus sedes, en los locales del Colegio Médico en las provincias que cuenten con los requisitos para la asignación de una mesa electoral, o donde la Junta considere, previa aprobación de la Comisión Electoral Central.

**Párrafo:** Una vez constituida la Comisión Electoral del Capítulo, adoptará la reglamentación de la Comisión Electoral Central, pero limitada a su ámbito local.

**Párrafo I:** Los miembros de los Comités Electorales de los Capítulos serán escogidos por la Comisión Electoral Central entre la membresía de los respectivos Capítulos, en un periodo no mayor de 60 días después de su toma de posesión.

---

**Párrafo II:** Para formar parte de la Comisión Electoral de los Capítulos las propuestas deberán acogerse a todos los requisitos para ser miembro de la Comisión Electoral Central, a excepción de que se podrá elegir los miembros con un mínimo de 5 años de ejercicio, debido a que por el ámbito de los Capítulos el número de los miembros es menor.

**Artículo 12.** Los miembros de la Comisión Electoral de los Capítulos, tendrán las siguientes funciones:

1. El presidente de la Comisión Electoral del Capítulo presidirá todas las sesiones de la Comisión Electoral local, coordinará las tareas administrativas y contenciosas, autorizará y firmará junto con el vocal de la comisión -quien hace las veces de tesorero- las erogaciones y contribuciones de fondos para las funciones propias y para la programación y desarrollo de las elecciones en el capítulo; será el vocero autorizado de la Comisión Electoral del Capítulo y su enlace con la Comisión Electoral Central, firmará junto al Secretario de la Comisión Electoral todas las correspondencias de lugar.
2. El secretario se limitará a la recepción de las candidaturas mediante planchas para las elecciones de las directivas de la región, bajo las mismas condiciones para la inscripción de las candidaturas nacionales y posteriormente las remitirá dentro de las siguientes 24 horas a la Comisión Electoral Central. Recibirá las solicitudes de impugnaciones después  
  
de los sufragios y deberán ser conocidos en un plazo de 72 horas; si el fallo fuera apelado, remitirán esta documentación a la Comisión Electoral Central, la cual deberá emitir resolución definitiva apegada a la ley o al reglamento, dentro de los tres días siguientes.
3. El tesorero dirigirá todas sus solicitudes e informes de gastos al tesorero de la Comisión Electoral Central. Sus demás funciones serán las mismas del tesorero de la Comisión Central Electoral, limitadas a su demarcación geográfica.
4. Las funciones de los suplentes que actúan como vocales de las Comisiones Electorales de los capítulos serán las mismas establecidas para la Comisión Electoral Central, limitadas a su demarcación geográfica.

**Artículo 13.** Las elecciones se efectuarán en el tercer jueves de febrero del año del Congreso, de los años impares, como lo expone el artículo 26 de los Estatutos. Se elegirán los integrantes de la Junta Directiva Nacional para los siguientes cargos, como lo consagra el artículo 27 de los Estatutos:

- 
1. Presidente
  2. Pasado presidente
  3. Vicepresidente
  4. Secretario General
  5. Secretario de Actas, Correspondencia y Archivos
  6. Secretario de Educación
  7. Tesorero
  8. Secretario de Asuntos Internacionales
  9. Dos (2) Vocales Nacionales
  10. Los cinco (5) Presidentes de los Capítulos, en representación de la región correspondiente.

**Párrafo:** Los presidentes de los Capítulos se integrarán a la Junta Directiva Nacional después de la celebración de las elecciones de los mismos.

**Artículo 14.** Se elegirán las directivas de los cinco Capítulos regionales conforme lo expresa el artículo 50 de los Estatutos de la sociedad. Tendrán una duración en sus funciones de dos años y estarán conformados por un presidente, un vice-presidente, un secretario general, un tesorero, un secretario de actas.

**Artículo 15.** La presentación de las planchas y cada uno de sus integrantes, encabezados por su presidente, para la Junta Directiva Nacional, deberá hacerse por lo menos 15 días antes del día de las votaciones, en el domicilio principal de la sociedad.

**Artículo 16.** Las elecciones de las Directivas de los Capítulos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes, a la elección de la Junta Directiva Nacional. Las candidaturas para estos cargos se presentarán quince días antes de la celebración de dichas elecciones. Las modificaciones para el proceso de inscripción, sustituciones o renunciaciones a las candidaturas de los capítulos serán regidas por las mismas especificaciones de las candidaturas de la Junta Directiva Nacional.

**Párrafo I.** Cada candidatura será depositada en dos originales, de los cuales uno se sellará y se devolverá a los postulantes, como constancia de recibo.

**Párrafo II.** Los candidatos a todos los cargos electivos propuestos en cada



---

plancha, deberán firmar el documento de presentación de la plancha como muestra de su consentimiento para participar en la misma y anexar fotocopia de su cédula de identidad y electoral.

**Artículo 17.** La Comisión Electoral de cada demarcación tendrá 48 horas para la aceptación o rechazo de cada candidatura. La Comisión Electoral Central y/o la Comisión Electoral de los capítulos, a través del delegado de cada candidatura, podrá sugerir modificaciones para ajustar cada plancha a la exigencia de la ley, de los Estatutos Sociales y de este reglamento.

**Artículo 18.** Ningún Miembro de la sociedad puede ocupar dos cargos electivos al mismo tiempo en la Junta Directiva Nacional o en los Capítulos. Así mismo, no podrá participar como candidato por dos planchas diferentes.

**Artículo 19.** Para ejercer el sufragio debido, cada miembro de la sociedad lo hará con uno de los siguientes documentos originales:

1. Carnet de la Sociedad Dominicana de Cardiología.
2. Carnet del Colegio Médico Dominicano.
3. Cédula de identidad y electoral.
4. Pasaporte con fotografía.
5. Licencia de conducir.

**Párrafo.** El voto es personal, directo y secreto.

**Artículo 20.** El período electoral se inicia con la apertura de la asamblea eleccionaria y concluirá con el levantamiento de acta de votación.

**Párrafo:** Terminadas las votaciones se levantará un acta con los resultados de las elecciones. Esta acta será firmada por todos los miembros de la Comisión Electoral.

**Artículo 21.** La Comisión Electoral Central utilizará los fondos recibidos de la Junta Directiva Nacional para la promoción y organización exitosa de las elecciones. Deberá ser equitativa e imparcial en todos los ámbitos. El uso intensivo y extenso de publicidad será regulado por los directivos de la Comisión Electoral Central.

**Artículo 22.** La Comisión Electoral Central vigilará la diaphanidad del proceso electoral y considerará como probables elementos perturbadores de las elecciones todas aquellas acciones o actitudes que pongan en peligro el proceso electoral y las votaciones, tales como:

1. El boicot a las elecciones.

- 
2. La interrupción de las votaciones.
  3. El ejercicio de la violencia contra las propiedades, miembros de las distintas comisiones, candidatos, electores y al personal administrativo y de apoyo para el proceso electoral.
  4. La violación y adulteración de los documentos de las elecciones (listado de votantes, registros, documentos de votación, daños a las boletas electorales) y otras que se consideren de igual magnitud.
  5. El ejercicio de un sufragio en más de una ocasión, en una misma elección.

**Párrafo.** La participación de un médico en cualquier actividad en desmedro del proceso electoral, previa comprobación fehaciente de su participación como actor intelectual o como ejecutor de la actividad fraudulenta, conllevará automáticamente el impedimento para optar por cualquier posición electiva o gerencial dentro de la sociedad; además, de las sanciones que se haga merecedor por parte del Comité de Disciplina y Ética. Si la falta pusiera en riesgo la integridad y buen nombre de la sociedad o física de cualquier persona, será posible someterlo a la justicia dominicana.

**Artículo 23.** Las renunciaciones y sustituciones de las candidaturas se harán ante las respectivas Comisiones Electorales. Todo documento de renuncia deberá encontrarse rubricado con la firma auténtica del candidato que renuncia o que habrá de ser sustituido.

**Artículo 24.** Las votaciones en las asambleas electorales serán celebradas de forma secreta mediante la emisión de boletas elaboradas por la Comisión Electoral y/o por los medios electrónicos controlados, dispuestos para ese fin. En ningún caso será por voto público.

**Párrafo I.** El votante solo podrá marcar en el sitio señalado para el voto o la cara del candidato que presida la candidatura. La marca podrá ser una cruz, un signo de chequeo, una raya o un círculo, siempre en el área de la candidatura de su predilección. Cualquier otra marca o escritura no considerada, anulará el voto.

**Párrafo II.** El escrutinio definitivo será realizado por los miembros de la Comisión Electoral Central ante un representante de la Comisión Electoral del Colegio Médico Dominicano, en presencia de los delegados acreditados de los candidatos y de los asambleístas que deseen permanecer hasta que se lleve a cabo el mismo.

**Párrafo III.** La participación de los delegados de los candidatos no será imprescindible para el conteo de los votos.

---

**Párrafo III.-** Al final de la votación la Comisión Electoral deberá levantar un acta con los siguientes datos:

1. Lugar de la elección.
2. Constituyentes de la mesa electoral.
3. Delegados acreditados.
4. Número de votantes inscritos.
5. Número de votantes sufragantes.
6. Listado de médicos sufragantes en la mesa.
7. Cantidad de boletas recibidas.
8. Cantidad de sufragios recibidos por cada candidatura.
9. Votos observados.
10. Votos en blanco.
11. Votos nulos.
12. Total de votos válidos.
13. Novedades durante las votaciones.
14. Nombre y firma de miembros de la mesa.
15. Nombre y firma de los delegados presentes.
16. Nombre y acreditación del observador, si lo hubiera.

**Artículo 25.** La Comisión Electoral Central deberá publicar sus resultados preliminares 24 horas después de finalizar las votaciones.

**Párrafo I.** Cualquiera de las planchas podrá impugnar total o parcialmente los resultados de una elección regional o nacional. Dicha impugnación deberá hacerse por escrito, debidamente fundamentada, ante la Comisión Electoral respectiva, dentro de las 48 horas después de haber terminado las votaciones. No se recibirán impugnaciones verbales.

**Párrafo II.** La Comisión Electoral correspondiente deberá conocer y fallar sobre la impugnación 72 horas después de recibida. El fallo sobre la misma se asumirá por mayoría de votos de los miembros de dicha Comisión Electoral.

---

**Párrafo III.** Si el resultado emitido por la Comisión Electoral Regional, no satisficiera a los impugnantes éstos podrán efectuar una apelación ante la Comisión Electoral Central. Para el caso de las candidaturas de los Capítulos, la Comisión Electoral Central deberá seguir el mismo procedimiento y será conocida la apelación en las siguientes 48 de horas de recibida.

En todos los casos, las revisiones y conocimiento de las impugnaciones, ya sean nacionales o regionales, deberán dilucidarse ante el representante de la Comisión Electoral del Colegio Médico Dominicano, sin cuya presencia los resultados no tendrán validez.

**Párrafo IV.** Una vez decididas las impugnaciones, solo podrán ser atacadas legalmente, a través de los Tribunales de la República Dominicana.

**Artículo 26.** En el caso de que, después de que se agoten todos los recursos de impugnaciones y comprobando que los llamados votos en blanco, nulos y observados han sido evaluados y tomados en consideración según su calidad, se presentare un empate en dos de las planchas participantes, se convocará a una segunda vuelta electoral.

**Párrafo I:** En caso de ser necesaria la celebración de una segunda vuelta, deberá celebrarse a más tardar 15 días después de la 1era vuelta. Los requisitos y condiciones de la celebración de esa 2da vuelta electoral, serán los mismos exigidos para la 1era vuelta.

**Artículo 27.** La aceptación del empate y la forma para dirimirlo será refrendada por la Junta Directiva Nacional, cuyas máximas autoridades firmarán el documento respectivo. El acta correspondiente será notariada y registrada como acto civil en la Procuraduría General de la República, para que surta todos los efectos legales. Cumplida esta formalidad, el resultado deberá ser publicado en un periódico de circulación nacional, haciendo constar los siguientes datos:

1. El nombre de la plancha electa y quienes la integran.
2. El tipo de elección.
3. Período para el cual fue electa y posición a desempeñar por cada uno de los integrantes de la plancha ganadora.

**Párrafo I.** Los certificados elaborados por la Comisión Electoral Central serán de diseños diferentes para cada elección y se entregarán personalmente el día de la proclamación de los candidatos electos.

**Artículo 28.** El presidente electo no podrá aspirar a reelegirse en la misma posición en las siguientes elecciones, aun fuera en una plancha diferente.

---

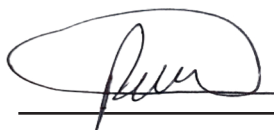
**Artículo 29.** La modificación del presente Reglamento Electoral, entrará en vigencia inmediatamente sea aprobado por la Asamblea General Extraordinaria

Documento elaborado por la Comisión revisora integrada por el Dr. Fausto Warden Taveras, presidente SODOCARDIO, Dr. Miguel Arias Ceballos, Dr. Claudio Almonte Germán, ambos pasados presidentes, Dr. Fulgencio Severino Cruz, Dra. Ligia Esteves Mena, Dra. Maribel Almonte Casado, pasada presidente Capítulo Norte, Dra. Rafaelina Concepción Lantigua, Dra. Vizmary Pineda Frías, con la finalidad de modificar el Reglamento Electoral existente para adecuarlo a la Ley 122-05 para regulación y fomento de las Asociaciones sin fines de lucro y su reglamento de aplicación no. 40-08, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria Presencial y Virtual celebrada en fecha dieciocho (18) del mes de Diciembre del año 2020 y aprobado por la Procuraduría General de la República mediante Resolución no. 000014 de fecha 12 de junio del año 2021.



---

**Dr. Fausto Warden Taveras**  
Presidente



---

**Dra. Vizmary Pineda Frías**  
Secretaria General



# **NORMATIVA DE RECERTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD DOMINICANA DE CARDIOLOGÍA**

---

## **NORMATIVA DE RECERTIFICACION DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD DOMINICANA DE CARDIOLOGÍA**

**CONSIDERANDO:** Que la Sociedad Dominicana de Cardiología tiene como uno de sus objetivos impulsar el desarrollo de la cardiología en el país, a través de la realización de actividades de educación médica de forma continua para sus miembros.

**CONSIDERANDO:** Que no basta el desarrollo de dichas actividades de formación, sino que es necesario contar con un mecanismo que permita evaluar, acreditar la calidad, eficiencia y la eficacia y recertificar la calidad de los servicios brindados por los profesionales de la cardiología y sus subespecialidades.

**CONSIDERANDO:** Que la recertificación es el proceso de evaluación de los profesionales y técnicos ya certificados y en ejercicio realizada por pares, para que estos evalúen su trabajo, sus condiciones y cualidades de forma periódica y le otorguen un aval que lo acredite y jerarquice en su labor profesional.

**CONSIDERANDO:** Que, actualmente, la recertificación está considerada como un proceso básico para contribuir en cierta medida a mantener la calidad de los profesionales que se desempeñan en los sistemas nacionales de salud. Su propósito fundamental es mejorar la calidad de todos los servicios de salud a partir de una oferta de recursos humanos altamente calificados en sus competencias éticas, científicas y técnicas, desempeñándose eficiente y eficazmente.

**CONSIDERANDO:** Que sus objetivos generalmente se encuentran dirigidos a fortalecer sus conocimientos, las condiciones científicas y el comportamiento ético moral de sus miembros, además de fortalecer hábitos de estudios y de autoevaluación.

**CONSIDERANDO:** Que el Colegio Médico Dominicano, del cual somos filial como Sociedad Médica Especializada, ha reglamentado el proceso de Recertificación a través de su "Reglamento de Recertificación de los Médicos", promulgado por el Poder Ejecutivo mediante el decreto no. 642-05 de la fecha 22 de noviembre del 2005.

**CONSIDERANDO:** Que en dicho Reglamento se establece en su Artículo 4 que: El CMD y las Sociedades Médicas Especializadas (SSEE) elaborarán propuestas con los perfiles de competencia por cada especialidad médica.

---

**CONSIDERANDO:** Que como Sociedad Médica Especializada debemos acogernos a las disposiciones de la Ley 68-03 sobre el Colegio Médico Dominicano y a cada uno de sus reglamentos.

Por todo lo antes expuesto, se dicta la presente Normativa de Recertificación aplicable a los Miembros de nuestra Sociedad Dominicana de Cardiología.

## **CAPITULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1. Del Objeto.** La presente normativa tiene por objeto establecer los procedimientos, disposiciones y requisitos reguladores para la organización y conducción del proceso de Recertificación Médica de los miembros de la Sociedad Dominicana de Cardiología.

**Párrafo:** La Sociedad Dominicana de Cardiología, fungirá como intermediaria entre sus miembros y el Consejo Nacional de Recertificación Médica, para el proceso de recertificación.

**Artículo 2. Del Perfil de Competencia.** La Cardiología es una especialidad médica de retos ya que sus patologías más frecuentes o son asintomáticas, como la hipertensión arterial sistémica, o de presentación impredecible como la enfermedad coronaria con todas sus variables y las arritmias e incluyendo la muerte súbita, por tanto, el profesional de la cardiología no solo tiene que aprender a diagnosticar o curar al paciente, sino también a descubrir cuáles son los pacientes de alto riesgo y cuáles son los factores ambientales como el estrés y la dieta que pueden contribuir al desarrollo de la enfermedad cardiovascular para rescatar a los pacientes de un final catastrófico.

### **Párrafo I: Competencia General:**

Realizar el estudio, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades del corazón y los vasos sanguíneos, es decir del aparato cardiovascular, demostrando que reconoce mediante métodos macroscópicos, microscópicos y técnicas de imagen, la morfología y distintas estructuras del aparato circulatorio en las diferentes etapas de la vida, orientando a los pacientes de forma efectiva, exhibiendo un buen manejo de las diferentes patologías y condiciones cardiacas, reconociendo mediante la exploración física las anormalidades, demostrando conocimientos para indicar, realizar e interpretar un electrocardiograma y los estudios complementarios en patología cardiovascular, aplicando los medicamentos y procedimientos propios de su



---

especialidad de acuerdo con las mejores evidencias científicas, interpretando la semiología básica en las técnicas de diagnóstico por imagen de las diferentes patologías cardiovasculares y periféricas, e interpretando y manejando los diferentes métodos diagnósticos y las principales emergencias y urgencias cardiovasculares.

### **Párrafo II: Competencias Básicas (CB):**

**CB1:** Comunicar de un modo claro y sin ambigüedades a un público profesional especializado o no especializado sus conocimientos y los resultados procedentes de la actividad profesional y la innovación e investigación profesional, científica y tecnológica, así como los fundamentos sobre los que se sustentan.

**CB2:** Comunicarse en lengua extranjera, inglés o en otra lengua, como usuario independiente alto, con los usuarios del servicio y con otros profesionales dentro de su campo de especialización.

**CB3:** Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación de forma avanzada, en los ámbitos profesional, de innovación y de investigación, preservando la seguridad y la confidencialidad de los datos.

**CB4:** Integrar conocimientos habilidades y actitudes altamente especializados, en el campo de la anatomía, y fisiología de las estructuras del corazón y los vasos sanguíneos, en toda la anatomía del cuerpo humano, que sienten las bases de las competencias específicas de Cardiología.

### **Párrafo III: Competencias Específicas Superiores (CS):**

**CS1:** Reconocer con métodos macroscópicos, microscópicos y técnicas de imagen la morfología y distintas estructuras del aparato circulatorio en las distintas etapas de la vida.

**CS2:** Reconocer, diagnosticar y orientar el manejo de las diferentes patologías y condiciones cardíacas, bajo los protocolos establecidos.

**CS3:** Reconocer mediante la exploración física la anormalidad en la palpación de pulsos y en la auscultación cardíaca y su significado.

**CS4:** Indicar e interpretar los estudios complementarios en patología cardiovascular.

**CS5:** Reconocer los medicamentos y procedimientos propio de la especialidad que le compete de acuerdo con las mejores evidencias científicas demostradas.

---

**CS6:** Explorar patologías vasculares periféricas, bajo los protocolos establecidos.

**CS7:** Diagnosticar y manejar las principales emergencias y urgencias cardiovasculares.

**CS8:** Diagnosticar y tratar las enfermedades cardiovasculares, dominando las técnicas especiales de su diagnóstico y tratamiento.

**CS9:** Evaluar y tratar pacientes con riesgo cardiovascular y contribuir a la reducción de las enfermedades cardiovasculares desde una perspectiva poblacional y un acercamiento holístico.

**CS10:** Diagnosticar, evaluar, tratar y realizar el seguimiento de pacientes con enfermedad cardiovascular o sospecha de la misma, en el ámbito ambulatorio, garantizando la continuidad asistencial y la seguridad del paciente.

**CS11:** Interpretar la semiología básica en las técnicas de diagnóstico por imagen de la patología cardiovascular.

**CS12:** Seleccionar las modalidades de imagen apropiadas de acuerdo con la condición clínica. Interpretar e integrar los resultados en el cuidado del paciente

**CS13:** Realizar la mayoría de las ecocardiografías transtorácicas y transesofágicas de rutina de forma independiente: Ecocardiografía Doppler; Ecocardiografía de Estrés; Ecocardiografía bidimensional a color; Ecocardiografía Tridimensional; Ecocardiografía de valoración de la deformidad miocárdica (Strain); Ecocardiografía con burbujas y/o contraste.

**CS14:** Indicar e interpretar las técnicas de Ecocardiografía, pruebas de detección de isquemia con imagen, Tomografía con o sin contraste, Resonancia magnética con o sin uso de isótopos y prueba de la mesa basculante.

**CS15:** Indicar, realizar e interpretar electrocardiogramas estándar y ambulatorio (Holter), reconociendo e interpretando el significado clínico de todas las alteraciones objetivas de las ondas y del ritmo.

**CS16:** Realizar de pruebas de esfuerzo (ergometría), máximas y submáximas, bajo control del electrocardiograma, la presión arterial y los síntomas.

**CS17:** Editar, revisar y corregir los ECG generados por sistemas computarizados que proporcionan una interpretación preliminar e interpretar cada una de las técnicas no invasivas de ECG: ECG estándar de 12 derivaciones; ECG ambulatorio a largo plazo (Holter); ECG de esfuerzo; y pruebas de esfuerzo cardiopulmonar.

---

**CS18:** Reconocer los procedimientos para la valoración y diagnóstico de la enfermedad vascular periférica tanto arterial como venosa mediante el uso del Doppler y los procedimientos angiográficos.

**CS19:** Desarrollar la prevención, la promoción de la salud y la educación sanitaria de los pacientes, de sus familiares y de la comunidad.

**CS20.** Llevar a término un Soporte Vital Básico con desfibrilación automática, aplicándolos conocimientos anatómicos y fisiológicos básicos y recursos apropiados.

**CS21:** Diseñar y ejecutar una labor de investigación, ya sea clínica o de laboratorio siguiendo los pasos del método científico, siguiendo las normas de la bioética.

#### **Párrafo IV: Competencias Transversales (CT):**

**CT1:** Actuar profesionalmente en concordancia con las necesidades de la población dominicana, en coherencia con las características y objetivos del Sistema Nacional de Salud y en cumplimiento de los principios que rigen el desempeño profesional.

**CT2:** Aplicar la evidencia científica y los principios de la ética y la bioética en la práctica profesional de manera individual e interprofesional en concordancia con los principios y responsabilidades legales del ejercicio de la profesión en el marco del cuidado de la vida y la dignidad del ser humano, de los derechos humanos, de las características socio-culturales y económicas, individuales y colectivas, y desarrollándola con respeto a las personas, sus hábitos, creencias y culturas.

**CT3:** Aplicar los conocimientos adquiridos y la capacidad de resolver problemas complejos para innovar e investigar, en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios, a fin de generar nuevos conocimientos o prácticas.

**CT4:** Dirigir y/o liderar equipos de trabajo y colaborar en equipos multidisciplinares y en las relaciones con otros profesionales de su ámbito.

**CT5:** Fomentar la prevención de riesgos, protección radiológica operacional y protección ambiental en su actividad y en los trabajadores expuestos.

**CT6:** Conducirse con iniciativa y orientado al logro de resultados en la organización y gestión de la actividad de trabajo, tanto los propios como los realizados por el equipo que supervisa, y comprobar la calidad y efectividad de su trabajo.

---

**CT7:** Planificar las actividades del servicio, identificando tanto objetivos y población meta, recursos disponibles y principales actividades, como la ejecución y evaluación, de forma comprometida y tomando como referencia los planes y programas de salud colectivos.

**CT8:** Mantener actualizadas las competencias profesionales, mediante aprendizaje, de manera continuado y autónomo, así como a la motivación por la calidad y desarrollar actividades de docencia y formación.

**Artículo 3. Periodicidad del proceso de Recertificación.** El periodo de recertificación será cada cinco (5) años. A tales fines la Unidad de Recertificación, cuya conformación y funciones se establecen en el capítulo V, artículos del 59 al 63 de nuestros Estatutos Sociales, será la encargada de evaluar y pre-aprobar el proceso de Recertificación Médica de nuestros miembros.

**Artículo 4. De la Unidad de recertificación.** La Unidad de Recertificación de la Sociedad Dominicana de Cardiología estará conformada por (5) cinco miembros titulares y cinco (5) suplentes, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Reglamento de Recertificación de los Médicos, contenido en la Ley de Colegiación Médica 68-03.

**Párrafo I: Los miembros de dicha Unidad de Recertificación** serán elegidos por la Junta Directiva Nacional, durante el primer mes de su gestión, en cumplimiento al Artículo 21, párrafos I y II del Reglamento de Recertificación de Médicos del CMD. Los cuales serán ratificados y juramentados por el consejo Nacional de Recertificación Médica (CONAREM).

**Párrafo II:** Una vez constituida la Unidad deberá, entre sí, designar su Coordinador y su Secretario.

**Párrafo III:** Los miembros de la unidad serán elegidos por un máximo de tres (3) años, serán removidos el 20% o 40% de la totalidad cada año.

**Párrafo IV:** El secretario de Educación Médica Continuada de la Junta Directiva Nacional será el enlace entre la Junta Directiva Nacional y la Unidad de Recertificación.

---

**Párrafo V:** En atención a la solicitud recibida por el Consejo Nacional de Recertificación Médica (CONAREM), han sido designados como integrantes de la 1era. Unidad de Recertificación de la Sociedad Dominicana de Cardiología los siguientes titulares y suplentes:

**Titulares**

Dr. Fausto Warden Taveras  
Dr. Rafael Guillen Marmolejos  
Dr. Miguel Arias Ceballos  
Dr. Pedro Diaz Ruiz  
Dra. Ligia Estévez Mena

**Suplentes**

Dr. Fulgencio Severino Cruz  
Dra. Rafaelina Concepción  
Dr. Samuel Ramos Ureña  
Dr. Persio Lopez Contreras  
Dra. Ileana Ureña Rivera

**Artículo 5. De los Informes.** La Unidad de Recertificación deberá rendir un informe de sus actividades a la Junta Directiva. Llevará el registro de cada una de las actividades académicas de los miembros de la Sociedad, el cual estará disponible para cada uno de ellos. Hará un informe estadístico respecto al estado de la membresía a la Junta Directiva Nacional en enero de cada año y hará las recomendaciones que considere de lugar.

**Artículo 6. Base Legal.** La Unidad de Recertificación de la Sociedad Dominicana de Cardiología se registrará por la presente Normativa de Recertificación, la cual ha sido redactada conforme a los lineamientos del Reglamento de Recertificación de los Médicos, contenido en el Decreto no. 642-05 y promulgado el día veintidos (22) del mes de noviembre del año 2005.

**Párrafo I.** Todas las resoluciones deberán ser conocidas y aprobadas por la Junta Directiva Nacional antes de remitirlas al Consejo Nacional de Recertificación Médica (CONAREM), para su aprobación.

**Párrafo II.** Las violaciones o el incumplimiento de la Normativa de Recertificación, por parte o la totalidad de los miembros, serán conocidas por la Junta Directiva Nacional, la cual podrá sustituir uno, más de uno o todos sus integrantes; pudiendo ser sometidos al Comité de Disciplina y Ética y a la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 7. Del programa de Recertificación.** El programa de recertificación de la Sociedad Dominicana de Cardiología ha sido elaborado en atención a los artículos 12 (Tabla de Equivalencia Horas Creditos) y 25 (Requisitos de los Programas de Educación Continua) del precitado Reglamento de Recertificación de los Médicos del Colegio Médico Dominicano.

---

**Artículo 8. De la modalidad para Recertificar.** El proceso de recertificación podrá realizarse en las siguientes modalidades.

1. Acreditación periódica de ejecutorias y créditos de Educación continua.
2. Evaluación escrita.
3. Ambas

**Párrafo I:** La modalidad para la evaluación escrita para la sociedad Dominicana de Cardiología, será sometida a aprobación del CONAREM.

**Artículo 9. De las actividades requeridas para recertificación por Acreditación Periódica de Ejecutorias y Créditos de Educación continua.** Las actividades a evaluar son las siguientes:

- a) Asistenciales
- b) Actividades Informativas o de Actualización (Cursos, Congresos, Talleres, Simposios, Diplomados, Asesorías, Reuniones de Actualización)
- c) Actividades en grupos de pares relacionadas a la clínica (grupos de trabajo, comités, seminarios, reuniones clínicas)
- d) Horas Técnicas (Capacitación en tecnología)
- e) Rotación por servicio.
- f) Investigación
- g) Publicación Artículos Científicos
- h) Publicación Libro
- i) Asesorías Técnicas y Científicas

**Párrafo I:** Las horas anuales y los créditos correspondientes serán los establecidos por CONAREM, en su “**Tabla Oficial de Equivalencia Horas Créditos de Actividades y Ejecutorias de Educación Continua**”.

**Párrafo II:** Si se cumple con los créditos mínimos establecidos, el expediente se tramita de inmediato a CONAREM. Si no cumple con los mismos, se identificarán las actividades, y la duración de las mismas, en que debe capacitarse para alcanzar los niveles de competencia definidos en el artículo 2 de la presente normativa.

**Párrafo III:** Si se presentan la realización de actividades extras, no contempladas dentro de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 10 de esta normativa, en atención al número de créditos de la misma podrán ser reducidas las horas requeridas para recertificar. Las actividades informáticas no podrán sustituirse en más de un 50% y la Docencia y la investigación sustituirán, preferiblemente, actividades asistenciales.

---

**Artículo 10. Requisitos de los Programas de Educación Continua.** Los programas de educación continua, para ser considerados para recertificación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener aval académico de una Institución de Educación Superior reconocida.
- b) Tener el aval del Colegio Médico Dominicano
- c) Sus contenidos deben ser elaborados conociendo el perfil de la especialidad, los requerimientos del nuevo sistema de salud y de acuerdo con las competencias definidas por esta Sociedad e incluir temas relacionados con la ética.
- d) Sus horas de duración, valoradas tomando en cuenta los criterios de equivalencia horas-créditos establecidos por CONAREM.

**Artículo 11.** De la Evaluación Escrita. La evaluación escrita tendrá un valor de 30 puntos, estará aprobada con el 80% igual a 24 puntos. Si su calificación es menor del 80% y más del 70%, tiene derecho a una reposición de evaluación escrita, en un período de los seis (6) meses siguientes.

**Párrafo:** La Unidad de Recertificación elaborará los módulos temáticos señalando objetivos generales y específicos de cada tema. Igualmente, publicarán y recomendarán periódicamente lecturas con temas referentes a los avances de la especialidad y las nuevas competencias; así como, referencias bibliográficas que faciliten la revisión de temas de actualidad.

## **CAPÍTULO II DEL PROCESO DE RECERTIFICACIÓN**

**Artículo 12. Requisitos para solicitar la recertificación.** Para Solicitar la recertificación el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud, debidamente cumplimentado.
- b) Documentos Curriculares adjuntos. (Certificados de Asistencia, Resultados investigaciones, etc.)
- c) Constancia de estar al día con la cuota correspondiente al CMD.
- d) Pago de la cuota por concepto de Recertificación a CONAREM.
- e) Pago a la Sociedad Dominicana de Cardiología de la cuota por concepto de tramitación al CONAREM y seguimiento.

---

**Párrafo I:** Para recibir su solicitud en la Sociedad Dominicana de Cardiología, el interesado deberá estar al día en el pago de su cuota como miembro titular activo.

**Párrafo II:** La pre-aprobación a la solicitud será otorgada por la Unidad de Recertificación, a través de comunicación firmada por el Presidente de la Junta Directiva Nacional, en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de que el expediente esté debidamente completado; y dentro de los cinco (5) días siguientes a la a la pre-aprobación, la oficina administrativa de la Sociedad se encargará de tramitar ante el CONAREM la solicitud de Recertificación oficial.

**Artículo 13. De la revisión de la solicitud y sus anexos.** El trámite de la solicitud será en atención a los pasos siguientes:

- a) Se recibe el expediente en la Sede Central de la Sociedad, previa orientación al interesado.
- b) Se remite el expediente a la Unidad de Recertificación quienes evaluarán la competencia, de conformidad con los criterios ya mencionados.
- c) La Unidad, luego de revisarlo y presentarlo a la Junta Directiva nacional, lo devuelve a la oficina. Si está aprobado se tramita al CONAREM y se le envía al interesado el acuse del depósito. Si esta devuelto, se le informan al interesado las recomendaciones de la Unidad.

**Párrafo I:** En la oficina (Sede central) debe llevarse un registro y archivo, físico y digital, de toda la información recibida y tramitada, ya sea a la Unidad de Recertificación y/o al CONAREM, por miembros por año.

**Artículo 14. De la Recertificación Automática.** Aquellos miembros de nuestra Sociedad que cuenten con una trayectoria pública de vida profesional y académica reconocida por la comunidad médica y académica del país, serán candidatos a la Recertificación automática, cuya solicitud será realizada por la Sociedad, previa autorización del profesional de que se trate.

**Artículo 15. Del Instrumentos del Proceso de Recertificación.** La sociedad Dominicana de Cardiología, acoge en todas sus partes la **TABLA DE EQUIVALENCIA HORAS CREDITOS DE ACTIVIDADES Y EJECUTORIAS DE EDUCACION CONTINÚA** elaborada por el Consejo Nacional de Recertificación Medica (CONAREM), la cual transcribimos a continuación:



**TABLA DE EQUIVALENCIA HORAS CREDITOS DE ACTIVIDADES Y EJECUTORIAS DE EDUCACION CONTINUA**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>CRÉDITOS</b>	<b>TIEMPO</b>
<b>a) Informativa de Actualización: Cursos, Congresos, Diplomados, Simposio, Talleres, Reuniones de Actualización</b>	Un Crédito por Un Crédito por	16 horas Teoría 32 horas práctica
<b>b) Grupos de Pares relacionadas a La Clínica: Grupos de Trabajo, Comités, Seminarios, Reuniones Clínicas (Coordinadas por las Soc. Especializadas)</b>	Un Crédito	16 horas
<b>c) Tecnologías: Informática y otras Tecnologías afines identificadas al definir las Competencias</b>	Un Crédito	32 horas
<b>d) Rotación por Servicio</b>	Un Crédito	16 horas

## OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	CRÉDITOS	TIEMPO
<b>e) Investigación: Publicación de una Investigación (no en el área)</b>	3 Créditos	(máximo 2 investigación por año)
Publicación de una Investigación en el área De la Especialidad	4 Créditos	(máximo 2 investigación por año)
Presentación de Investigación	2 Créditos	(máximo 2 investigación por año)
Asesoría de tesis en Área de su Especialidad	Un (1) Crédito	(máximo 2 tesis por año)
<b>f) Docencia Prof. Universitario de medicina</b>	(2) Créditos	(Por año, máximo 10 años) de Medicina
Prof. Asignatura de su Especialidad	4 Créditos	(****)
Prof. Post. Grado	(2) Créditos	(****)
Prof. Post Grado en su Especialidad	4 Créditos	(****)
Coord. Residencia en su Especialidad	5 Créditos	(**** 5 “)
Jefe de Enseñanza	5 Créditos	(**** 5 “)
<b>g) Gerencia en Docencia Director de Escuela</b>	6 Créditos	(por año máximo 5)
Coordinador de Cátedra	4 Créditos	(por año máximo 5”)
Director de Post Grado	6 Créditos	(por año máximo 5”)
Coordinador de Post Grado	4 Créditos	(por año máximo 5”)
Extensión Encargado de práctica estramurales	2 Créditos	(por año máximo 5”)
<b>h) Conferencias impartidas en Actividades científicas debidamente avaladas</b>	Un (1) Crédito	por cada Conferencia
<b>i) Categorías de actividades asistenciales Jefe de Servicio</b>	6 Créditos	(por año máximo 5 años)
Ayudante de Especialidad	4 Créditos	(*****)

## CENTRO HOSPITALARIO SIN RESIDENCIA MEDICA

ACTIVIDAD	CRÉDITOS	TIEMPO
Jefe de Servicio	4 Créditos	(por año máximo 5 años)
<b>j) Publicación de un Artículo científico</b>	Un Crédito	(máximo 3 Art. por año)
<b>k) Publicación de libro en el área de su Especialidad</b>	10 Créditos 5 Créditos 3 Créditos	Autor principal Coautor Autor de Capítulo
<b>l) Publicación libro en Medicina (No en la Especialidad)</b>	4 Créditos 3 Créditos 2 Créditos	Autor principal Coautor Autor de Capítulo
<b>m) Lauros Académicos</b> Suma Cum Laude Magna Cum Laude Cum Laude	4 Créditos 3 Créditos 2 Créditos	

ACTIVIDADES ASISTENCIALES	HORAS	AÑOS
	600Hrs	1 a 5 años
	500Hrs	6 a 10 años
	400 Hrs	11 a 15 años
	300Hrs	16 a 20 años o más

---

**Párrafo I:** La Sociedad Dominicana de Cardiología a través de su Unidad de Recertificación, se reserva la facultad de presentar una propuesta de modificación a dicha tabla, a fin de que sea ajustada a la realidad de las actividades propias de la Cardiología y de la Medicina del país y la duración de las mismas.

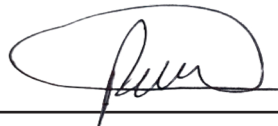
**Artículo 16.** Queda establecido, en cumplimiento a la Resolución no. O42-2019-2021 del Consejo Nacional de Recertificación Médica, que en todas las actividades científicas organizadas por la Sociedad Dominicana de Cardiología debe incluirse un tema relativo a la Recertificación Médica.

Propuesta presentada por la Comisión de Recertificación nombrada por el presidente Dr. Fausto Warden Taveras e integrada por Dr. Rafael Guillen Marmolejos, Dr. Miguel Arias Ceballos, Dr. Pedro Díaz Ruíz, Dr. Persio López Contreras y Dra. Ligia Estévez, y ratificada por la Junta Directiva Nacional, en fecha quince (15) del mes de julio del año 2021



---

Dr. Fausto Warden Taveras  
**Presidente**



---

Dra. Vizmary Pineda Frías  
**Secretaria General**



**NORMATIVA SOBRE PATROCINIOS,  
AVALES, ACUERDOS DE COLABORACIÓN  
Y DONACIONES A LA SOCIEDAD  
DOMINICANA DE CARDIOLOGÍA**

---

## **NORMATIVA SOBRE PATROCINIOS, AVALES, ACUERDOS DE COLABORACION Y DONACIONES A LA SOCIEDAD DOMINICANA DE CARDIOLOGÍA**

**CONSIDERANDO:** Que la Sociedad Dominicana de Cardiología, tiene como uno de sus objetivos desarrollar actividades de educación médica de forma continua, para sus miembros y para la comunidad médica en general.

**CONSIDERANDO:** Que para cumplir con dicho objetivo la Sociedad Dominicana de Cardiología, se programan diversas actividades educativas presenciales y virtuales con la participación de profesionales del área de la cardiología, nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que para financiar los costos generados por la realización de dichas actividades, se solicita el patrocinio de empresas farmacéuticas, productoras y/o distribuidoras de medicamentos, y/o empresas dedicadas a la comercialización de artículos de uso clínico; de conformidad con lo establecido en los artículos 68,69 y 77 párrafo II de los Estatutos Sociales.

**CONSIDERANDO:** Que, igualmente, con la intención de generar recursos que permitan desarrollar los objetivos y el desarrollo operativo de la Sociedad, se ha establecido como una fuente de recursos otorgar aval a casas comercializadoras y/o productoras de alimentos de consumo masivo.

**CONSIDERANDO:** Que la Sociedad Dominicana de Cardiología, en atención a sus objetivos podrá convenir acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas, así como recibir donaciones en especie o en naturaleza.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario definir los principios de actuación que, sobre bases éticas, regirán las relaciones entre dichas empresas y/o instituciones y nuestra sociedad, a fin de garantizar una interacción transparente.

**VISTOS:** Los estatutos de la Sociedad Dominicana de Cardiología; la Ley de Colegiación Médica 6803 y sus Reglamentos y la Ley General de Salud no. 42-01.

---

**Se dicta la siguiente Normativa de Acuerdos de Colaboración, Patrocinios, Avals y Donaciones:**

**ARTICULO 1. OBJETO.** La presente normativa tiene por objeto definir los principios de actuación que, sobre bases éticas, regirán las relaciones entre las empresas farmacéuticas, productoras y/o distribuidoras de medicamentos, empresas dedicadas a la comercialización de artículos de uso clínico, instituciones públicas y privadas, personas físicas y nuestra sociedad, a fin de garantizar una interacción transparente.

**ARTICULO 2. DEFINICIONES.** Para fines de aplicación del presente reglamento los términos o nombres indicados a continuación tendrán los siguientes significados:

**Patrocinio.** Es una estrategia publicitaria que consiste en que una organización, (patrocinador) se compromete a entregar financiamiento a un tercero (patrocinado) a cambio de que esté presente su marca o producto.

**Aval.** garantía, crédito, fianza, señal, vale, palabra. En el caso que nos ocupa, el aval es la garantía otorgada por la Sociedad Dominicana de Cardiología de que el producto, de cuyo aval se trata, no es perjudicial para la salud cardiovascular.

**Acuerdo Colaboración.** Es el documento firmado por la sociedad y una empresa o institución pública o privada, para llevar a cabo un proyecto conjunto, poniendo en común algunos de sus medios y/o actividades para conseguir un beneficio común, o para un conglomerado social en particular.

**Donación.** Cosa que se da a una persona de forma voluntaria y sin esperar premio ni recompensa alguna, especialmente cuando se trata de algo de valor. En el caso particular de la Sociedad Dominicana de Cardiología, como asociación sin fines de lucro podrá recibir donaciones de instituciones públicas, privadas o personas físicas, siempre y cuando se enmarquen dentro de las disposiciones legales para tales operaciones.

**ARTÍCULO 3. DEL PATROCINIO.** La Sociedad Dominicana de Cardiología, gestionará el patrocinio de las empresas farmacéuticas productoras y/o distribuidoras, para financiar los costos de celebración de actividades educativas, jornadas científicas, congresos nacionales o internacionales, presenciales o virtuales.

---

**ARTÍCULO 4.** La Sociedad Dominicana de Cardiología, mantendrá siempre una relación de independencia con las empresas productoras y/o distribuidoras de medicamentos y artículos de uso clínico.

**ARTÍCULO 5.** Los acuerdos realizados deberán hacer constar que dichas empresas se acogen a los contenidos y metodología educativa y material de apoyo escogidos para la celebración del evento, que hayan decidido apoyar.

**ARTÍCULO 6.** Se establecen los siguientes requisitos para participar como patrocinador de eventos realizados por la Sociedad Dominicana de Cardiología:

-Los apoyos pueden ser otorgados en efectivo o bien en especie, usualmente dichos apoyos consisten en el pago de equipos audiovisuales, renta de salones para la realización de las sesiones, pago de servicios de catering, entre otros.

-Los apoyos en ninguna circunstancia se otorgarán a efecto de influir en las decisiones sobre la prescripción de medicamentos y otros insumos para la salud, su compra, inclusión, exclusión o modificación de productos en los cuadros básicos.

-Ninguna actividad de carácter promocional debe incluir su objetivo o naturaleza real.

-Las empresas tienen la responsabilidad de comprobar los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y códigos deontológicos aplicables al sector farmacéutico, antes de preparar materiales o de llevar a cabo actividades promocionales

**PARRAFO:** Los acuerdos que resulten de la negociación con las empresas interesadas en patrocinar actividades de la Sociedad, deberán realizarse por escrito y dicho documento, clara y específicamente redactado, debe ser firmado por el presidente, el Secretario General y el Tesorero de la Junta Directiva Nacional y el representante de la empresa.

**PARRAFO:** La Dirección Ejecutiva tiene la responsabilidad de que dicho acuerdo sea estrictamente cumplido por la empresa patrocinadora y, en ningún caso permitirá, sin autorización previa del presidente de la Sociedad, cambios en lo acordado. En caso de ser autorizados cambios,



---

deberá redactarse un adendum al acuerdo inicial que indique claramente en que consiste el cambio y el costo derivado de los mismos e igualmente deberá ser firmado por todas las partes.

**ARTÍCULO 7. DEL AVAL.** La Sociedad Dominicana de Cardiología bajo el entendido de que, para alcanzar los objetivos educativos que exige la sociedad a sus profesionales, debe gestionar recursos que procedan de la mayor diversidad posible de fuentes de financiación, a fin de consolidar su independencia ,ya que los monopolios pueden ofrecer y aparentar influencias inadecuadas y, en ocasiones, socavar su imagen pública, podrá dar aval a empresas comercializadoras de productos de consumo masivo, es decir, aquellos productos que son de alta demanda, requeridos por los distintos estratos de la sociedad y que no presenten un riesgo para la salud cardiovascular; así como a casas y/o Industrias farmacéuticas, en lanzamientos de nuevos productos de salud cardiovascular, como una manera de incentivar la industria para que desarrolle productos mas beneficiosos para la salud y facilitar al consumidor la elección del producto.

**ARTÍCULO 8.** La Sociedad Dominicana de Cardiología, apuesta por la prevención de las enfermedades cardiovasculares, fundamentalmente, a través de una alimentación equilibrada y saludable y la práctica de ejercicio físico de forma regular. De ahí, al permitir la utilización de su logotipo en aquellos productos que cumplen escrupulosamente los requisitos marcados por nuestro Consejo de Prevencion Cardiovascular busca, no solo recibir recursos que garanticen las metas trazadas, sino incentivar a la industria para que desarrolle productos más beneficiosos para la salud y facilitar al consumidor la elección del mismo.

**ARTÍCULO 9.** Los requisitos para la Sociedad Dominicana de Cardiología, otorgar aval a productos de consumo masivo, serán los siguientes:

- Propuesta de Aval de productos, acompañadas del estudio y análisis de la composición de los productos a avalar.
- Certificación de INDOCAL (Instituto Dominicano para la calidad).
- Registro sanitario del producto otorgado por el Ministerio de Salud Pública

**PÁRRAFO:** Se elaborará un contrato y para ello la empresa comercializadora o productora deberá presentar los documentos constitutivos de su empresa y la asamblea que autoriza la firma del mismo. En dicho contrato se establecerá la duración del aval otorgado y las revisiones periódicas, determinadas por la duración del mismo.

---

**PÁRRAFO II.** El monto establecido como pago por el aval otorgado será ingresado al patrimonio de la sociedad y se le dará el uso indicado en el artículo 78 de los Estatutos Sociales.

**PARRAFO III.** La Junta Directiva deberá aprobar la solicitud, no sin antes, obtener la recomendación escrita del Consejo de Prevención Cardiovascular Este consejo examina de manera periódica los criterios aplicados en función: de nuevas investigaciones o hallazgos en materia de alimentación, nutrientes y productos; de posibles cambios legislativos; o de la adopción de nuevos criterios que a juicio de los expertos se pueden acometer por la industria para de manera paulatina incida positivamente en la salud cardiovascular de la población.

**ARTICULO 10.** Los productos que cumplan con los criterios, establecidos por el Consejo Científico de Prevención Cardiovascular podrán ser avalados y, por ende, tendrán derecho a utilizar el logo de la Sociedad Dominicana de Cardiología en sus empaques, campañas publicitarias y eventos relacionados con dicho producto. Estos criterios serán establecidos analizando los componentes que afectan directamente a la salud cardiovascular, como son: grasas totales, grasas saturadas, grasas trans, sal y azúcar, para que el producto resulte menos perjudicial para el corazón. Se definirán unos límites máximos que no deben superarse, máximos que no deben superarse, en ningún caso. Adicionalmente se incorporarán 2 parámetros no restrictivos, pero sí recomendables para la salud cardiovascular como son la fibra y los ácidos grasos omega 3, para el caso que los alimentos hayan sido enriquecidos con ellos.

**PÁRRAFO I:** La siguiente tabla refleja los criterios específicos para diferentes categorías de alimentos.

- Productos saludables en esencia:

<p><b>CARNES Y DERIVADOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fiambres, embutidos cocinados y salchichas</li> <li>• Jamón curado</li> </ul>	<p><b>CARNES Y PREPARADOS CÁRNICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carne molida cruda, pollo, pavo, conejo</li> <li>• Extramagra</li> </ul>
<p><b>PAN Y CEREALES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pan y derivados. Sólo integrales</li> <li>• Cereales para el desayuno (cereales, muesli, copos y sémolas)</li> <li>• Pasta, arroz y similares</li> <li>• Galletas y pastelería seca (&lt;10% humedad)</li> <li>• Pastelería y barritas húmedas (&gt; 10% humedad)</li> </ul>	<p><b>PESCADOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pescado fresco o congelado</li> <li>• Pescado marinado</li> <li>• Pescado ahumado</li> <li>• Pescado muy rico en w-3 (salmón)</li> <li>• Conservas de pescado</li> </ul>

<p style="text-align: center;"><b>LECHE Y DERIVADOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Leche</li> <li>• Yogur</li> <li>• Quesos, requesón o queso fresco</li> <li>• Cremas</li> <li>• Queso no madurado</li> <li>• Queso madurado</li> <li>• Queso para untar</li> <li>• Helados y sorbete</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>GRASAS UNTABLES Y ACEITES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aceite de Oliva</li> <li>• Margarinas vegetales</li> <li>Salsas y condimentos</li> <li>• Vegetales</li> <li>• Mayonesas y otras Salsas</li> <li>• Salsa de tomate, tomate frito y sofritos</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>FRUTAS Y HORTALIZAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fruta fresca</li> <li>• Purés y zumos de fruta</li> <li>• Verdura fresca</li> <li>• Purés, zumos de verdura fresca y vegetales para beber</li> <li>• Platos preparados con frutas y hortalizas</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>LEGUMBRES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Legumbres frescas</li> <li>• Legumbres en conserva</li> <li>• Legumbres guisadas</li> </ul>

**PÁRRAFO II:** Igualmente, se podrán avalar Aquellos productos que, sin ser considerados saludables en esencia, contienen una mejor composición nutricional en términos de salud cardiovascular, por:

- Contener algún nutriente específico (betaglucano de avena, potasio, polifenoles de aceite de oliva, etc).

- 
- Por tener una composición menos perjudicial respecto al resto de productos de su misma categoría, con reducción de sal (más del 25%), grasas y azúcar (más del 30%).

**ARTÍCULO 11:** El aval debe ser aprobado por la Junta Directiva Nacional, con la previa recomendación de Consejo de Prevención Cardiovascular. El valor a percibir por el aval otorgado será establecido en cada caso particular, basado en el posicionamiento del producto en el mercado.

**ARTÍCULO 12. DE LOS ACUERDOS COLABORACION.** La Sociedad Dominicana de Cardiología podrá celebrar acuerdos de colaboración con otras Sociedades Médicas, comprometiéndose a llevar una acción coordinada, tanto en el intercambio de información que pueda ser de interés en los fines de ambas Sociedades, como en el desarrollo de aquellas actuaciones encaminadas a potenciar la formación de sus asociados y su competencia profesional, el desarrollo de actividades de investigación, así como la celebración de seminarios, cursos y conferencias de interés común.

**PÁRRAFO I.** Asimismo, podrá desarrollar Acuerdos de Colaboración con Instituciones Públicas de los Sectores de la Salud y Educación, con la finalidad de promover la adopción de costumbres saludables, a través de la educación constante y estrategias de prevención permanentes, con miras a evitar los riesgos cardiovasculares y/o disminuir el número de muertes por enfermedad cardiovascular a quienes ya la padecen. Para ello, se constituirá una comisión de trabajo integrada por representantes de ambas Sociedades.

**ARTICULO 13. DE LAS DONACIONES.** La Sociedad Dominicana de Cardiología podrá recibir donaciones que, además, de servir como apoyo para financiar sus planes y proyectos; también, puedan contribuir a hacer frente a catástrofes naturales o humanitarias o ayudar a mejorar la situación de grupos vulnerables.

**PÁRRAFO I:** Los tipos de donaciones que puede recibir o realizar la Sociedad Dominicana de Cardiología son los siguientes:

- En especie, es decir, que posibilitan entrega r o recibir alimentos, materiales de primera necesidad para actuar ante una emergencia, juguetes o material escolar para niños y niñas sin recursos; Estas pueden ser Periódicas o Puntuales. Ambas Implican recibir o entregar donaciones de forma regular o

---

en un momento específico para una iniciativa solidaria de la sociedad;

- En Dinero, es decir, que se reciba o entregue el dinero para realizar una obra determinada.

**ARTÍCULO 14.** La Sociedad Dominicana de Cardiología reitera su compromiso de que no es ni será utilizada, directa o indirectamente, por cualquier medio conocido o por conocerse, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, promover o incentivar cualquier tipo de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, trata de blancas, prostitución, todo tipo de violencia, abuso y pornografía infantil, esclavitud o explotación sexual, explotación medioambiental o sanitaria o cualquier otro crimen, delito o vulneración que afecte y violente la sociedad presente y futura, las leyes, la moral y buenas costumbres que operen en la República Dominicana o en el extranjero. A su vez, reconocen que esta entidad no es ni será utilizada para violar tratados internacionales, fomentar la guerra o el uso de todo tipo de armamento nuclear o balístico, conocido o por conocerse, y que tampoco será empleada para fomentar el odio, la discriminación, la segregación social, la xenofobia o cualquier tipo de persecución contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, así como posición socioeconómica; ya que si así lo hiciesen e incurriesen en una o varias de las faltas previamente establecidas de forma meramente enunciativa y no excluyente, reconocen que comprometerán su responsabilidad civil, penal o administrativa, nacional o internacionalmente, según sea el caso y lo determine la jurisdicción competente y las autoridades de lugar, con los procedimientos de lugar y las garantías procesales que asegura el derecho nacional e internacional.

Propuesta presentada por el presidente Dr. Fausto Warden Taveras, Dra. Maribel Almonte Casado y el Dr. Claudio Almonte Germán y ratificada por la Junta Directiva Nacional 2019-2021, en fecha 15 de julio del 2021.



---

Dr. Fausto Warden Taveras  
**Presidente**



---

Dra. Vizmary Pineda Frías  
**Secretaria General**



# **NORMATIVA DE DISCIPLINA Y ÉTICA DE LA SOCIEDAD DOMINICANA DE CARDIOLOGÍA**

---

## NORMATIVA DE DISCIPLINA Y ÉTICA DE LA SOCIEDAD DOMINICANA DE CARDIOLOGÍA

Esta normativa ha sido realizada en apego a lo estipulado en el Reglamento del Tribunal Disciplinario Interno del Colegio Médico Dominicano, en los códigos de la Asociación Médica Mundial (AMM) en sus diferentes asambleas (35va, Venecia, 1983, 2da, 1968, Sidney) y los lineamientos de la Declaración Médica de Helsinki. Será aplicable a todo miembro que viole lo establecido en nuestros Estatutos Sociales, Normativas y Reglamentos aprobados.

### I

#### PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo I.** La Sociedad Dominicana de Cardiología está en la obligación de enaltecer los propósitos de la ciencia médica y proteger los intereses de la sociedad civil en todo lo relacionado con el ejercicio de la profesión, es por ello que consideramos los siguientes principios generales, como parte fundamental de esta normativa:

- El ejercicio profesional del Cardiólogo debe estar basado en la solidaridad, honestidad, eficiencia, efectividad, calidad y calidez. La misión del médico es salvaguardar la salud de las personas. Su conocimiento y conciencia están dedicados al cumplimiento de esta misión. Cuando un médico proporciona asistencia médica que pudiera tener un efecto de debilitamiento del estado físico y mental del paciente el médico deberá actuar únicamente en interés del paciente.
- El médico debe mantener la Integridad moral, el Honor, la Dignidad, Decoro y el Prestigio propios de su actividad y, además, velar por los intereses y derechos de quienes requieren de sus servicios.
- El médico deberá tener en sus actuaciones profesionales un profundo sentido de la moral, de manera que ponga su quehacer al servicio de la sociedad e impulse su progreso y bienestar, procurando actualizar y perfeccionar sus conocimientos, habilidades y destrezas, continuamente, para cooperar con el desarrollo de la ciencia y de las técnicas de su profesión.
- Constituye un deber para el/la médico el guardar el secreto profesional, un deber que perdura en lo absoluto, aún después de que haya dejado de



---

ejercer sus servicios. El o la profesional que es objeto de una acusación por parte de su paciente o de otro profesional, puede revelar, ante el tribunal competente, el secreto que el/la acusado le hubiese confiado, si tiene relación directa con su defensa.

- Todo profesional tiene el derecho de denunciar la conducta profesional moralmente censurable, de quienes ejercen su misma profesión.

//

## **DEBERES GENERALES DE LOS CARDIÓLOGOS**

**ARTICULO 2.** El respeto a la vida de la persona humana en toda circunstancia, es el deber primordial del/la médico. De ahí se desprende que los deberes generales de nuestros miembros son los siguientes:

- a) El/la médico debe promover el cuidado a los enfermos bajo su atención profesional, con igual dedicación y con el mismo empeño; inspirado en los principios que rigen al sistema nacional de salud (universalidad, solidaridad, equidad, eficiencia, eficacia, integridad y cooperación); a ese efecto deberá también hacer caso omiso de los sentimientos personales que el/la paciente pudiera inspirarle.
- b) El/la médico debe tratar de ejercer su profesión en condiciones óptimas, para beneficio de sus pacientes. El/la médico no está obligado a ejercer su profesión bajo condiciones que puedan afectar desfavorablemente sus indicaciones o conducta médica.
- c) En casos de extrema urgencia y sea cual sea su especialidad o función, el/la médico debe prestar sus servicios a cualquier enfermo que se encuentre en peligro inminente, a menos que exista la posibilidad de suministrarle el/la paciente otros cuidados más eficaces o cuando se interponga alguna fuerza mayor.
- d) En ningún caso de peligro público puede el/la médico desatender sus enfermos, con excepción de aquellos casos que lo haga obedeciendo alguna orden formal y escrita, emanada de autoridad competente.

**ARTICULO 3.** Los principios que a continuación se enuncian son obligatorios para todo médico cardiólogo:

- A) La libertad del/la paciente para escoger su médico.
- B) La libertad del/la paciente para hacer las indicaciones que juzgue convenientes.

- 
- C) El acuerdo libre y directo, entre él/la paciente y el/la médico, en materia de honorarios profesionales.
  - D) el pago directo del/la paciente al médico, de los honorarios causados.
  - E) El ejercicio de la medicina comprende también la expedición, de acuerdo con las constataciones de el/la medico, de los certificados y demás documentos previstos por disposición de la Ley, y esas piezas deberán llevar la firma manuscrita del/la médico que las expida.

**Párrafo I.** Dichos principios serán aplicados siempre y cuando no resulten incompatibles con determinadas previsiones legales o reglamentarias, y que no entorpezcan los servicios de instituciones establecidas por el Estado Dominicano, tales como, por ejemplo, los de Seguridad Social.

### ///

## DE LAS PROHIBICIONES

**ARTICULO 4.** El/la médico no puede, bajo ninguna circunstancia, enajenar su independencia profesional, es por ello que se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Todo médico está en el deber de abstenerse, aun cuando no estuviese ejerciendo su profesión, de realizar actos que pudieran dañar o menoscabar el Honor, la Dignidad, el Decoro y el Prestigio de su profesión.
- b) A todo médico le esta prohibido, en resguardo del honor profesional, ejercer al mismo tiempo que la medicina, otras actividades incompatibles con la dignidad de ella.
- c) El/la médico no deberá ejercer solamente en función de comercio, y a ese efecto queda explícitamente prohibido, toda manifestación de tipo sensacionalista, relacionada con la medicina, que no tenga por objeto un propósito exclusivamente educativo o científico.
- d) Las únicas indicaciones que les están permitidas a los médicos, tanto en su recetario como en otras publicaciones, son las siguientes: 1) Las que faciliten sus relaciones con los enfermos. 2) Los títulos reconocidos por las instituciones estales correspondientes. 3) Las distinciones honoríficas que, asimismo, hayan sido reconocidas esta Sociedad Dominicana de Cardiología. 4) Para dar a conocer su nombre y especialidad, su lugar de trabajo y horario de atención. 5) Teléfonos, Celular, E-mail, Fax, dirección electrónica, y cualquier otro medio de comunicación disponible.
- e) Las únicas indicaciones, por otra parte, que los médicos están autorizados a exhibir en la puerta de su consultorio, son las siguientes: 1) Nombres y apellidos; 2) Títulos; 3) Especialidad; 4) Horario de consultas.

- 
- f) A todo médico le está terminantemente prohibido mantener ningún consultorio de servicio, bajo el amparo de su nombre, si lo atiende un gerente ajeno a la profesión médica, o algún médico desprovisto de la autorización legal para ejercerla.
- g) Queda absolutamente prohibido: a) Dar facilidad o ayuda a todo aquel/aquella persona que de manera ilegal ejerce la profesión médica. b) Todo negocio o componenda intervenida entre médicos y farmacéuticas, auxiliares médicas o personas relacionadas de algún modo con el ejercicio de la profesión médica. c) Practicar actos que rebajen la dignidad profesional. d) Aprovechar las influencias oficiales, en caso de ejercer función pública, de carácter electivo, o desempeñar algún cargo administrativo, para promover su posición profesional y aumentar de esa manera su clientela.

#### IV

### DE LAS INVESTIGACIONES

**ARTICULO 5.** La finalidad de la investigación biomédica que implica a personas debe ser la de mejorar los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y profilácticos y el conocimiento de la etiología y patogénesis de la enfermedad. En la práctica médica actual, la mayoría de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos o profilácticos implican riesgos. Esto rige especialmente en la investigación biomédica. El progreso médico se basa en la investigación que, en última instancia, debe apoyarse en parte en la experimentación realizada en personas.

**PARRAFO I.** En el campo de la investigación biomédica, debe efectuarse una diferenciación fundamental entre la investigación médica en la cual el objetivo es esencialmente diagnóstico o terapéutico para los pacientes y la investigación médica cuyo objetivo esencial es puramente científico y que carece de utilidad diagnóstica o terapéutica directa para la persona que participa en la investigación.

**PARRAFO II.** Deben adoptarse precauciones especiales en la realización de investigaciones que puedan afectar al medio ambiente, y debe respetarse el bienestar de los animales utilizados en la investigación. Puesto que es esencial que los resultados de las pruebas de laboratorio se apliquen a seres humanos para obtener nuevos conocimientos científicos y ayudar a la humanidad enferma.

---

**ARTICULO 6.** Cuando se realiza investigación se debe tomar en cuenta:

- a) El diseño y la realización de cualquier procedimiento experimental que implique a personas debe formularse claramente en un protocolo experimental que debe presentarse a la consideración, comentario y guía de un comité nombrado especialmente, independientemente del investigador y del promotor, siempre que este comité independiente actúe conforme a las leyes y ordenamientos del país en el que se realice el estudio experimental.
- b) La investigación biomédica que implica a seres humanos debe ser realizada únicamente por personas científicamente cualificadas y bajo la supervisión de un facultativo clínicamente competente. La responsabilidad con respecto a las personas debe recaer siempre en el facultativo médicamente cualificado y nunca en las personas que participan en la investigación, por mucho que éstas hayan otorgado su consentimiento.
- c) Todo proyecto de investigación biomédica que implique a personas debe basarse en una evaluación minuciosa de los riesgos y beneficios previsible tanto para las personas como para terceros. La salvaguardia de los intereses de las personas deberá prevalecer siempre sobre los intereses de la ciencia y la sociedad.
- d) Debe respetarse siempre el derecho de las personas a salvaguardar su integridad. Deben adoptarse todas las precauciones necesarias para respetar la intimidad de las personas y reducir al mínimo el impacto del estudio sobre su integridad física y mental y su personalidad.
- e) En la publicación de los resultados de su investigación, el médico está obligado a preservar la exactitud de los resultados obtenidos. Los informes sobre experimentos que no estén en consonancia con los principios expuestos en esta Declaración no deben ser aceptados para su publicación.

**PARRAFO I.** Los médicos deben abstenerse de comprometerse en la realización de proyectos de investigación que impliquen a personas a menos que crean fehacientemente que los riesgos involucrados son previsible. Los médicos deben suspender toda investigación en la que se compruebe que los riesgos superan a los posibles beneficios.

**PARRAFO II.** En toda investigación en personas, cada posible participante debe ser informado suficientemente de los objetivos, métodos, beneficios y posibles riesgos previstos y las molestias que el estudio podría acarrear. En todo momento el médico debe obtener el consentimiento informado otorgado libremente por

---

las personas, preferiblemente por escrito. Las personas deben ser informadas de que son libres de no participar en el estudio y de revocar en todo momento sus consentimientos a la participación.

**PARRAFO III.** Es una imprudencia reprobable en todo médico, darle aplicación inmediata, a nuevos procedimientos de diagnóstico o de tratamiento, a menos que se haya tenido la preocupación de prevenir a sus colegas, en cuanto a los peligros eventuales que esos procedimientos pudieran acarrear.

**PARRAFO IV.** Asimismo, constituyen faltas graves los siguientes hechos: a) Divulgar los preindicados procedimientos entre personas extrañas a la profesión médica, cuando todavía ni el valor terapéutico ni la inocuidad de los mismos, hayan sido suficientemente comprobados, científicamente. b) Sorprender la buena fe de los médicos o pacientes, recomendando como saludables procedimientos insuficientemente ensayados. c) Expedir informes tendenciosos o certificaciones complacientes. d) En los procedimientos diagnósticos y los terapéuticos, los médicos no deben participar en ellos sino tienen aval de la Comisión Nacional de Bioética.

## V

### DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

**ARTICULO 7.** En el tratamiento de una persona enferma, el/la médico debe tener la libertad de utilizar un nuevo procedimiento diagnóstico o terapéutico, si a juicio del mismo ofrece una esperanza de salvar la vida, restablecer la salud o aliviar el sufrimiento.

**PARRAFO I.** Los posibles beneficios, riesgos y molestias de un nuevo procedimiento deben sopesarse frente a las ventajas de los mejores procedimientos diagnósticos y terapéuticos disponibles.

**ARTICULO 8.** La negativa del paciente a participar en estudio jamás debe perturbar la relación con su médico. Si el/la médico considera esencial no obtener el consentimiento informado, las razones concretas de esta decisión deben consignarse en el protocolo experimental para conocimiento del comité que monitorea la investigación.

**ARTICULO 9.** El/la médico no puede, bajo ninguna circunstancia, enajenar su independencia profesional.

**ARTICULO 10.** El/la médico no deberá ejercer solamente en los casos en que

---

el/la paciente (o los padres, si se trata de menores), rehúsen someterse a las indicaciones del/de la médico, deberá consignarse por escrito en el record del/de la paciente, debidamente avalado por testigos. Será facultad del/ de la médico retirarse o no del caso.

**ARTICULO 11.** A la medida compatible con la calidad y la eficacia de sus cuidados profesionales, y sin disminuir en modo alguno los deberes morales de asistencia que tiene contraídos con todo paciente, el/la médico debe limitar a lo estrictamente necesario sus prescripciones, su actuación y la frecuencia de sus visitas.

**ARTICULO 12.** El/la médico está en el deber de proporcionarle a su paciente, en caso de solicitarlo, todas las explicaciones que fueren necesarias.

**ARTICULO 13.** Exceptuando los casos de urgencia y aquellos en los cuales su abstención constituya violación a los deberes humanitarios, el/la médico siempre tiene el derecho de rehusar prestar sus servicios por razones personales o profesionales.

**ARTICULO 14.** El/la médico, no debe inmiscuirse en los asuntos concernientes a la familia de sus pacientes, a menos que no afecte la salud de sus pacientes.

## VI

### DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES

**ARTICULO 15.** Todo médico tiene derecho a la remuneración de sus servicios y la atención especializada tendrá una mayor remuneración.

**PARRAFO I.** Para fijar sus honorarios profesionales deberán tomar en consideración lo siguiente:

- a) Situación económica del/la paciente.
- b) ) Las circunstancias de naturaleza especial, tales como la gravedad del caso, las condiciones en que los servicios profesionales fueron prestados, etc.

**PARRAFO II.** A todo médico se le está prohibido disminuir el monto de sus honorarios para hacer competencia a otros colegas, por debajo de las tarifas, que los organismos competentes hubiesen establecido, o, en su defecto, por debajo de los que el uso haya consagrado.

**ARTICULO 16.** El/la médico está investido de entera libertad para prestar gratuitamente sus servicios profesionales, en los casos en que la voz de su

---

conciencia, le sugiera esa benevolencia.

**ARTICULO 17.** En los casos de procedimientos el/la médico tratante será responsable de los honorarios de sus ayudantes.

**ARTICULO 18.** Todo médico podrá elegir su equipo de trabajo, respetando las normas institucionales y las leyes vigentes establecidos al respecto.

**ARTICULO 19.** Cuando la profesión se ejerza dentro de un sistema pre-pagado de atención médica, sea este estatal o privado, el/la médico cumplirá fielmente lo establecido en el contrato de trabajo, en lo relativo a sus deberes, sus contratantes, la parte que a ellos les corresponda cumplir.

## VII

### DEL COMITÉ DE DISCIPLINA Y ETICA

**ARTÍCULO 20.** La Sociedad Dominicana de Cardiología tendrá un Comité de Disciplina y Ética, constituido por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, conformados de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

**Artículo 21.** Los requisitos para ser miembro del Comité de Disciplina y Ética son:

- a) Haber pertenecido a la sociedad por un período, no menor, de diez (10) años.
- b) Ser miembro titular activo.
- c) No haber sido sancionado por la Sociedad Dominicana de Cardiología o el Colegio Médico Dominicano.
- d) Haber sido miembro de la Junta Directiva Nacional y no ser miembro de la Junta Directiva del período en que se esté conociendo el expediente.

**Artículo 22.** Los miembros del Comité de Disciplina y Ética serán electos en la Asamblea Electoral en que se elige la Junta Directiva Nacional de la Sociedad Dominicana de Cardiología, cada dos años y se juramentarán junto a las comisiones y consejos de la sociedad.

**ARTÍCULO 23.** El Comité de Disciplina y Ética tiene como función básica conocer las faltas al Código de Ética del Colegio Médico Dominicano, a la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial y a los Estatutos, normas y reglamentos de la Sociedad Dominicana de Cardiología, en que pudieran incurrir los miembros y sancionar estas conductas.

---

**PARRAFO I.** Las reuniones de este comité serán convocadas por el presidente del mismo y para sesionar válidamente deberán estar sus 3 miembros.

## VIII

### DEL PROCEDIMIENTO

**ARTICULO 24.** Las acusaciones serán depositadas en la sede central de la sociedad Dominicana de Cardiología, desde donde serán remitidas al Comité de Disciplina y Ética, en un plazo no mayor de tres (3) días.

**PARRAFO I.** Las acusaciones deberán ser mínimamente motivadas por la parte que las promueve. No será recibida ninguna instancia sin las evidencias de la falta anexada.

**ARTICULO 25.** Una vez apoderado el Comité de Disciplina y Ética, deberán proceder a revisar el expediente. Podrán realizar las investigaciones de lugar a fin de confirmar o recabar evidencias adicionales de la falta denunciada. Su dictamen debe ser realizado en un plazo no mayor de quince (15) días. En caso de requerir mas tiempo deberán informar a las partes involucradas y a la Junta Directiva Nacional.

**PARRAFO I.** El dictamen con las recomendaciones de lugar deberá ser presentado a la Junta Directiva Nacional, ente encargado de aprobarlo en su próxima reunión.

**ARTICULO 26.** Todo acusado tiene derecho a ser escuchado por el Comité de Disciplina y Ética, para lo cual deberá ser debidamente citado. Si no asiste, se citará nuevamente, de no asistir, entonces se conocerá el caso sin su comparecencia.

**ARTICULO 27.** El Comité de Disciplina y Ética deberá llevar un registro cronológico de los expedientes y su estatus. Igualmente, deberá rendir informes periódicos a la Junta Directiva Nacional.



---

## **IX**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 28.** El Comité de Disciplina y Ética podrá recomendar a la Junta Directiva Nacional las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada del miembro en cuestión.
- b) Amonestación en reunión de la Junta Directiva.
- c) Amonestación con comunicación escrita a todos los miembros de la sociedad.
- d) Suspensión de parte de sus derechos dentro de la sociedad, no tendrá voz ni voto en las reuniones de la sociedad, no participará en los procesos electorales. Será excluido del listado de la membresía durante el tiempo que se mantenga esta disciplina.
- e) Recomendar a la Asamblea General la suspensión definitiva de un miembro. La Asamblea de la sociedad tomará la decisión final en caso de que las medidas aplicadas al miembro en cuestión no hayan sido obtemperadas y en cumplimiento a lo que establece el párrafo del artículo 18 de los presentes estatutos.
- f) Suspensión de miembros de la Junta Directiva conforme a lo estipulado en los presentes estatutos.

**Párrafo I.** La sanción aplicada deberá notificarse al miembro con copia adjunta de la Resolución de la Junta Directiva Nacional que la aprobó, dentro del plazo de tres (3) días de dictada tal resolución.

**Párrafo II.** Formar parte de alguno de los estamentos de la Sociedad Dominicana de Cardiología no exonera ni protege a esos miembros de las sanciones disciplinarias que pudieren imponérsele, al igual que a cualquier otro miembro.

**Párrafo III.** La Sociedad Dominicana de Cardiología, en atención a la gravedad de la falta, podrá referir al Colegio Médico Dominicano el expediente, a fin de sea considerado su sometimiento al Tribunal Disciplinario de dicha entidad.

**Artículo 29.** Se consideran como faltas graves las infracciones al Código de Deontología del Colegio Médico Dominicano, a los estatutos vigentes,

---

reglamentos y disposiciones emanadas de los organismos directivos de la sociedad o a las acciones en perjuicio del buen nombre de la sociedad o de un miembro de la misma.

**Artículo 30.** Los miembros excluidos de manera definitiva están obligados a devolver el certificado que lo acredita como tal, así como otras credenciales otorgadas y no podrán utilizar ni exhibir su condición de miembro de la sociedad mientras dure la pena.

## **X DE LA APELACION**

**ARTICULO 31.** El miembro que resultare sancionado podrá recurrir en apelación ante la Junta Directiva Nacional, en un plazo no mayor de diez (10), contados a partir de la notificación de la sanción aplicada, mediante comunicación motivada y con evidencias anexadas, depositada en la Sede Central de la Sociedad Dominicana de Cardiología.

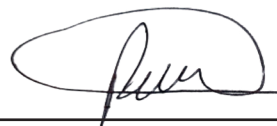
**ARTICULO 32.** Para conocer de dicho Recurso de Apelación, la Junta Directiva Nacional, designará una comisión conformada por 3 pasados presidentes de la Sociedad, dentro de los cuales deberá estar el Presidente del período anterior.

Propuesta presentada por el presidente Dr. Fausto Warden Taveras, Dra. Ligia Estévez Mena y la Dra. Rosa Noemí Cueto y ratificada por la Junta Directiva Nacional 2019-2021, en fecha 15 de julio del 2021.



---

**Dr. Fausto Warden Taveras  
Presidente**



---

**Dra. Vizmary Pineda Frías  
Secretaria General**

**Sociedad Dominicana de Cardiología , Inc.**  
**Fundada el 16 de abril de 1962**

